



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 794

Asunto: Expediente 1537 LEY DE  
INGRESOS DE TLALIXTAC DE CABRERA,  
DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024  
Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

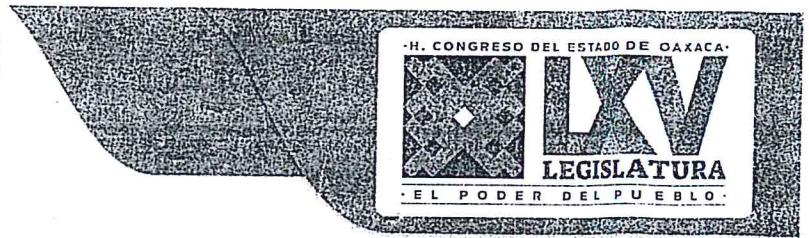


ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO A LA VIDA ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 794**

**Expediente número: 1537**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

~~DIP. FEDERICO PINHEIRO~~

~~DIP. ALFONSO MARTINEZ~~

1  
~~DIP. DIEGO CABALLERO~~

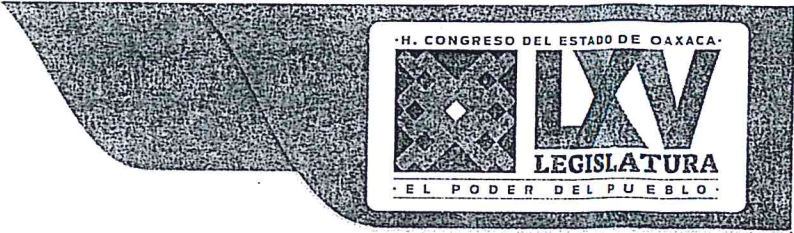
~~DIP. BEATRIZ VIGORZA~~

DIP. ANGELO CARONIC  
MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIPUTADO  
EDD GIL  
PINARGO~~

DIPUTADO  
LUIS ALONSO  
SILVANO

DIPUTADO  
PRO

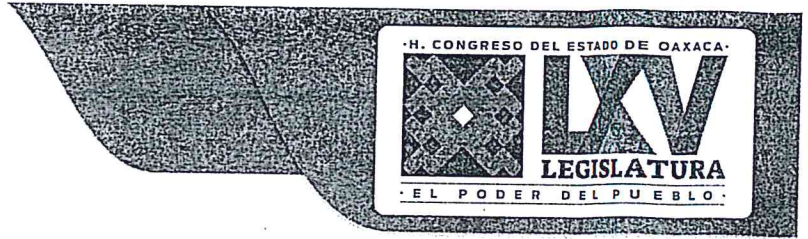
2  
DIPUTADO  
CABALLERO

DIPUTADA  
VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES

DIPUTADA  
ANGÉLICA  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Marco Jurídico.

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que

~~DIP. FREDY GIL  
DIP. DAVID AR~~

DIP. ALFONSO  
DIP. ARONMO  
SECRETARÍA

3  
DIP. CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLIG  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos

~~FRANCISCO FREDERICO PULGARIN~~

~~ALFONSO SILVANO~~

4  
CABALLERO

~~VICTORIA JIMENEZ~~

ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canjeo refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

## Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

*[Handwritten signature]*  
DIP. REDDY PINO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. SALFONSO SALAZAR ROMO  
SECRETARÍA

5  
*[Handwritten signature]*  
DIP. JACABALLEROS  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGERICAROCIO MELCHOR YASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

~~DIP. FREDY GIL PINO~~

~~DIP. ALFREDO SALVARRIO~~

6

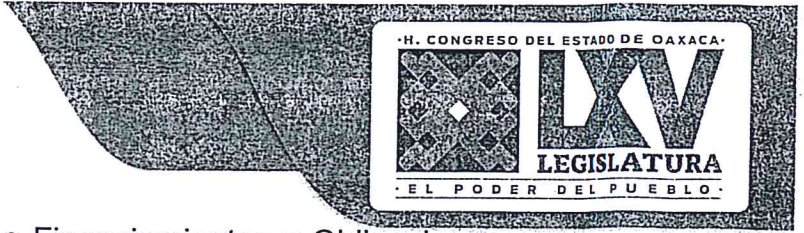
DIP. CABALLERO

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELO GARCIA MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

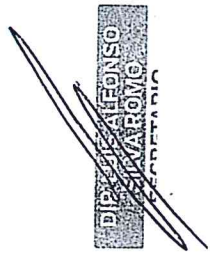
**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

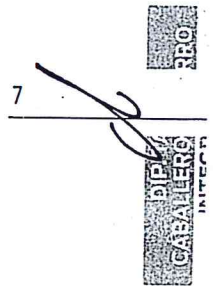
- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

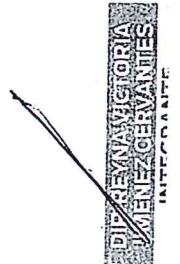
**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo

  
DIP. FREDDY PINO  
DIP. VA GO

  
DIP. ALFONSO  
DIP. MARINO

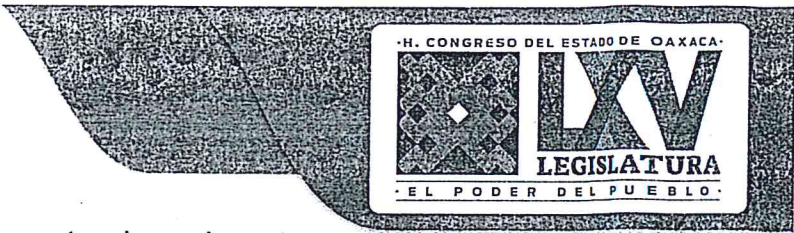
7  
  
DIP. CABALLERO  
DIP. CABALLERO

  
DIP. VICTORIA  
DIP. MENEZGERANDES

DIP. ANGEL CAROCCIO  
DIP. MELCHIOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de

DIP. P. DÍAZ  
INTEGRANTE

DIP. P. SALAS  
INTEGRANTE

PRO

8

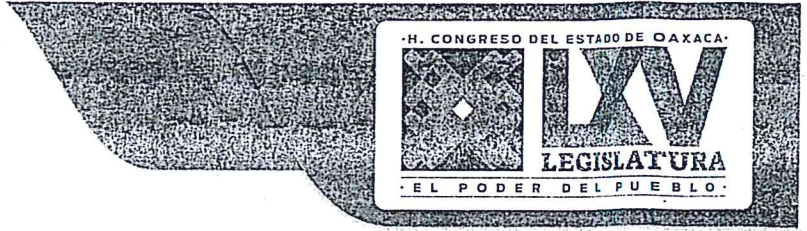
DIP. P. CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. P. NAVARRETE  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA  
MELCHOR VAQUÍEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

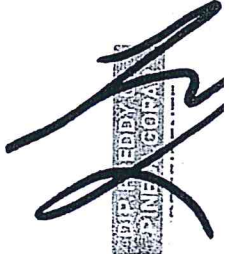
En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

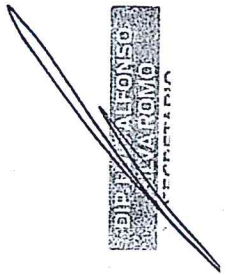
### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

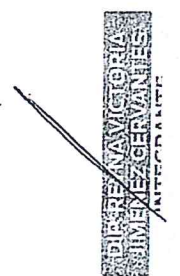
La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas

  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

9  
  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

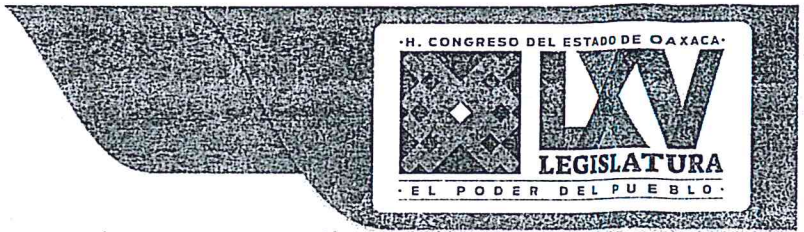
  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

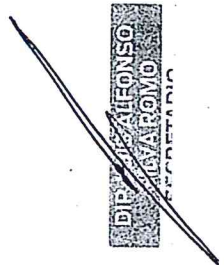
0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.


- III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos

  
DIP. REDONDO  
P. B. G. O. A.

  
DIP. ALFONSO  
P. B. G. O. A.

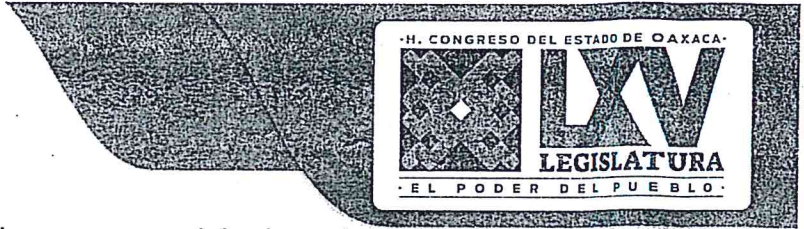
10  
  
DIP. CABALLERO  
P. B. G. O. A.

  
DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
P. B. G. O. A.

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
P. B. G. O. A.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

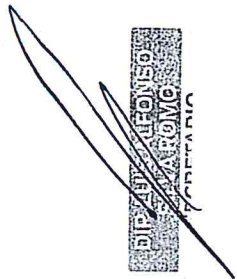
Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:


i. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

  
DIP. REDYAC  
PINTEGUA  
GOPAL

  
DIP. LEONIS  
AROMC  
CORTEZ

PRO

11  
  
DIP. CABALLERO  
INTEC

DIP. VICTORIA  
JIMÉNEZ  
GARRALES  
INTEC

DIP. ANGELO  
GARCÍA  
MELGION  
VÁSQUEZ  
INTEC



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

~~DIP. PEDRO ALFONSO  
DIP. PEDRO ALFONSO~~

~~DIP. PEDRO ALFONSO  
DIP. PEDRO ALFONSO~~

12  
~~DIP. PEDRO ALFONSO~~

DIP. PEDRO ALFONSO  
DIP. PEDRO ALFONSO

~~DIP. PEDRO ALFONSO  
DIP. PEDRO ALFONSO~~

DIP. PEDRO ALFONSO  
DIP. PEDRO ALFONSO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable

DIP. LUIS PINZÓN  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARÍA

13

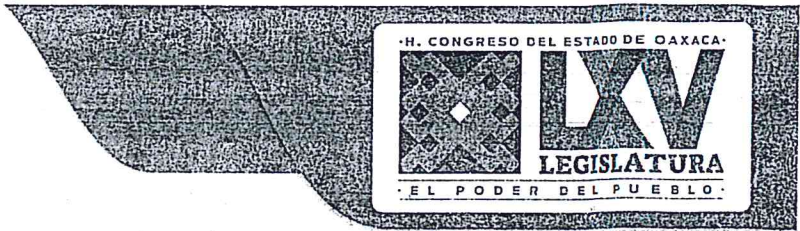
DIP. VÍCTOR CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MELGIBRAZQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos

*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO  
PINEDA ROMO

*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO  
PINEDA ROMO

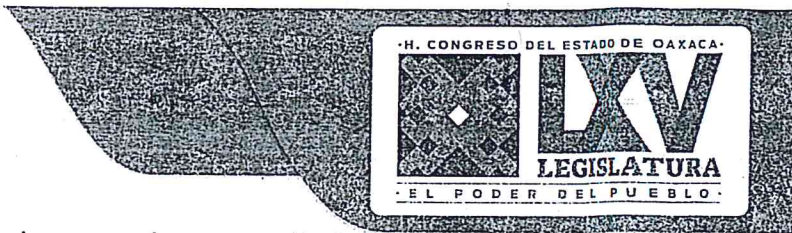
14  
*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO  
PINEDA ROMO

*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO  
PINEDA ROMO

DIP. FRANCISCO  
PINEDA ROMO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

Capítulo I Generalidades Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos

DIP. R. ODDO G. PINEDA  
SECRETARIO

DIP. ALFONSO MÁRQUEZ  
SECRETARIO

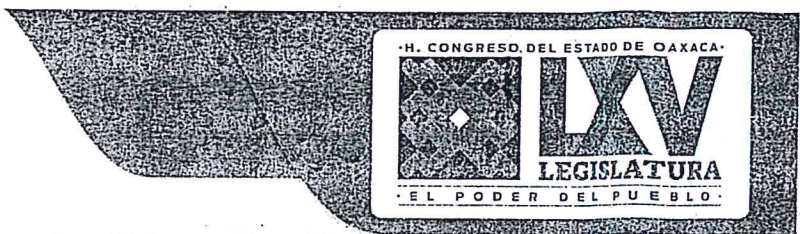
15

DIP. R. CABALLERO  
SECRETARIO

DIP. VICTORIA JIMENEZ  
SECRETARIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY RIVERA  
RINCONES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO  
SARAGO

16  
*[Handwritten signature]*  
DIP. CABALLERO

*[Handwritten signature]*  
DIP. VALENTINA  
JIMENEZ

DIP. ANGELO  
MELCHOR



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
- b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

### Introducción

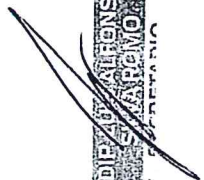
De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.


Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

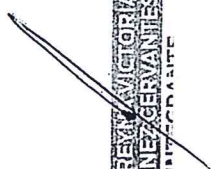
### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil

  
DIP. EDUARDO PINO GONZALEZ

  
DIP. JUAN CARLOS ESCOBAR

17  
  
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO

  
DIP. REYNOLDO JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

~~DIP. PEDRO GIL PINELARGO~~

~~DIP. ALFONSO ARANDA~~

PRO

18

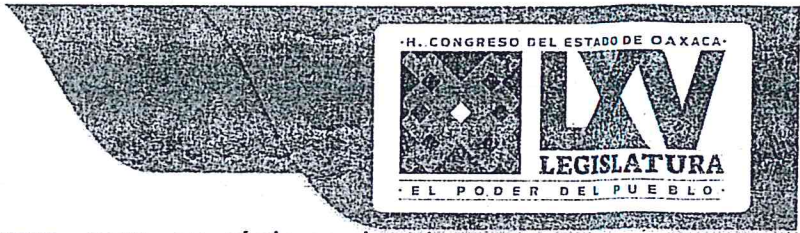
~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCÍOR VÁSQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley.

*[Handwritten signature]*  
DIP. REDYANIL PINELANGOR

*[Handwritten signature]*  
DIP. REDYANIL PINELANGOR

19  
*[Handwritten signature]*

DIP. REDYANIL PINELANGOR

DIP. REDYANIL PINELANGOR

DIP. REDYANIL PINELANGOR



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:

DIP. PEDRO PINEDA

DIP. ALFONSO BARRERO

20  
  
DIP. VÍCTOR CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

### II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

~~DIP. FED. CARLOS PINEL ALGONZA~~

~~DIP. ALFONSO PINEL ALFONSO~~

21

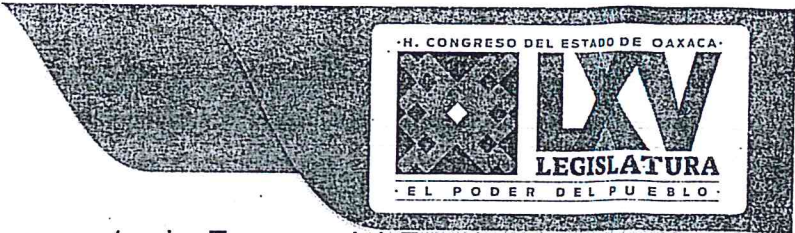
~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. AVILA GARCIA JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. AVILA GARCIA JIMENEZ GERVALES~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

*Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.*

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su

*[Handwritten signature]*  
DIP. EDUARDO PINEDA GONZALEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PINEDA GONZALEZ

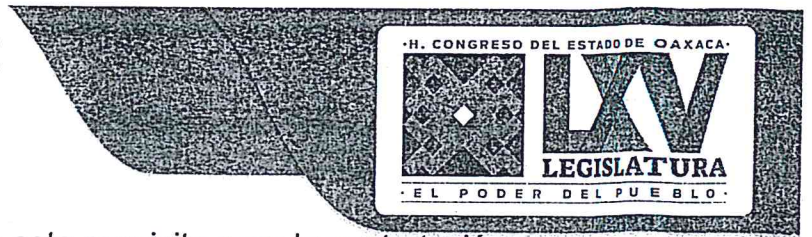
22  
*[Handwritten signature]*  
DIP. GABRIEL GABALLERO

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANTONIO JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los

~~DIP. FREDY GIL PINO~~

~~DIP. ALFONSO PINO~~

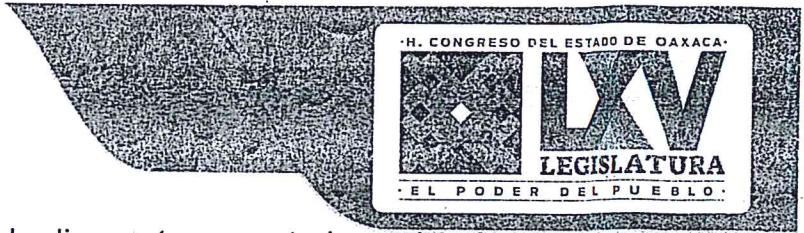
23  
~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. REYNA GONZALEZ~~

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.-** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

### Políticas de Ingresos.

Uno de los más grandes retos de los municipios del estado de Oaxaca es la implementación de políticas para mejorar su recaudación, es por esto que el municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, tomara las siguientes acciones:

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYDAR  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALONSO  
DIP. ROMO  
DIP. ROMO

24  
*[Handwritten signature]*  
DIP. PIZO  
DIP. CABALLERO  
DIP. CABALLERO

*[Handwritten signature]*  
DIP. REMIGIO  
DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA

DIP. ANGELO  
DIP. CAROLINO  
DIP. CAROLINO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



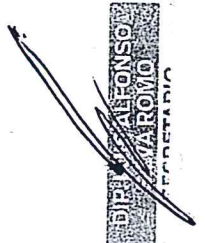
## DICTAMEN

- Actualizar el padrón de contribuyentes, realizando un censo de los negocios industriales, comerciales y de servicios que existen en la población.
- Se difundirá información sobre el pago de contribuciones, a través de redes sociales, perifoneo y mediante propaganda en las instalaciones del Palacio municipal.
- A través de la Regiduría de Hacienda se emitirán invitaciones, notificaciones y requerimientos de pago de contribuciones durante los primeros tres meses del ejercicio 2024, mismas que serán entregadas por un equipo de notificadores especializados en la gestión de cobranza, para regularizar a los contribuyentes morosos.
- Mayor difusión en el destino de las contribuciones cobradas en la Tesorería Municipal, para que la población tenga la certeza de que los recursos recaudados en el ejercicio son destinados en obras para mejorar la calidad de los servicios públicos.
- Se generará un plan de cobranza para los contribuyentes que no han regularizado su situación fiscal, otorgando la facilidad de realizar pagos diferidos en un plazo no mayor a tres meses.
- A los contribuyentes morosos que cuenten con negocios industriales, comerciales y de servicios, se les iniciará un proceso administrativo que constará de tres notificaciones, una vez concluido este proceso y persistiendo la omisión del pago de sus contribuciones, la autoridad municipal procederá a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.


### Exposición de motivos.

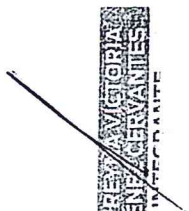
Honorable LXV Legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, los suscritos integrantes del H. ayuntamiento de Tlaxiáctac de Cabrera, Distrito Centro del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos a someter la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el cual se

  
DIP. EDUARDO PINEL GONZÁLEZ

  
DIP. ANTONIO RAMÍREZ

DIP. ROBERTO

25  
  
DIP. CABALLERO

  
DIP. VICTORIA MENEZES

DIP. ANGELO POCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxiact de Cabrera, Distrito Centro del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024 de acuerdo a lo siguiente.

### Exposición de motivos

La presente iniciativa de ley de ingresos se realizó de conformidad al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez como se establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,

Es importante precisar que estructura de la presente iniciativa se apega al formato publicado por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

La autoridad en función del Municipio de Tlaxiact de Cabrera a deliberado que en apoyo a su población mantendrá en su mayoría las mismas contribuciones, cuotas y tasas, tomando en cuenta que la economía sufrió bastantes estragos tras la pandemia del virus SARS-COVID-19. Así mismo implementa una serie de Estímulos fiscales en el concepto de pago de impuesto predial a la población en general se le otorgara el 50% de bonificación de dicho impuesto durante los meses de enero, febrero y marzo. Tratándose de grupos vulnerables de la población como lo son jubilados, pensionados, pensionistas, personas discapacitadas y personas de la tercera edad, se les otorgara la bonificación del 50% del impuesto predial durante todo el ejercicio 2024, quedando establecido en el artículo 26 de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2024.

De igual manera la autoridad municipal en el Título quinto correspondientes a Derechos, se realizaron las siguientes adecuaciones:

**Primera:** En la sección segunda Panteones, en el artículo 46 fueron incrementadas de manera gradual las fracciones IX Y X, de igual forma en el artículo 49 fracción II, la autoridad municipal incrementa el rubro de exhumación, esto con la finalidad de cubrir las necesidades que se tienen en el panteón municipal.

**Segunda:** En el Capítulo II Derechos por Prestación de Servicios en la Sección Primera Alumbrado Público se adiciona una cuota mensual y una anual, mismas , que fue divida por el pago correspondiente del derecho de

~~DIP. EDUARDO PINO GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO DIAZ RIVERO~~

PRO

26  
DIP. CABALLERO

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHORASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

alumbrado público anual que realiza el Municipio de Tlaxiactac de Cabrera entre las 243 viviendas establecidas en el Municipio, el Cabildo Municipal analizo y propuso implementar utilizando como formula el recurso pagos por concepto de mantenimiento del alumbrado público entre el número de viviendas existentes en el municipio, esto con la finalidad de no trasgredir la economía de los contribuyentes y no invadir competencia federal y así poder brindar un mejor servicio.

**Tercera:** En la Sección Segunda correspondiente al aseo Público se en el artículo 55 se adicionan la fracción II y III, al ser un área de oportunidad, que el municipio puede implementar, para la obtención de recursos que pueden ser destinados en el mantenimiento de los vehículos utilizados en este rubro.

**Cuarta:** en el artículo 63 de la sección cuarta referentes a la Licencias y Permisos, se aumentaron las cutas de manera mínima, al ser una fuente de financiamiento importante para este Gobierno Municipal, además que con este se puede cubrir las necesidades del municipio.

**Quinta:** En la Sección Séptima Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos, artículo 77 fracción II, ha decidido implementar cuotas para la autorización de permisos temporales para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Maquinas sencilla o de pie para uno o dos jugadores.(por unidad)  | \$ 100.00      | Por día      |
| II. Maquinas sencilla o de pie para dos o más jugadores.(por unidad) | \$ 100.00      | Por día      |
| III. Máquina de baile pump o similares (por unidad)                  | \$ 100.00      | Por día      |
| IV. Mesa de futbolito (por unidad)                                   | \$ 100.00      | Por día      |
| V. Pin ball(por unidad)  | \$ 100.00      | Por día      |
| VI. Mesa de jockey (por unidad)                                      | \$ 100.00      | Por día      |
| VII. Juegos inflables (por unidad)                                   | \$ 100.00      | Por día      |

~~DIP. J. EDDY L. PINERO GONZ.~~

~~DIP. J. FRANCISCO ESTEBAN ROMO~~

27  
DIP. J. CABALLERO

DIP. J. VICTORIA GIMENEZ GERVALES

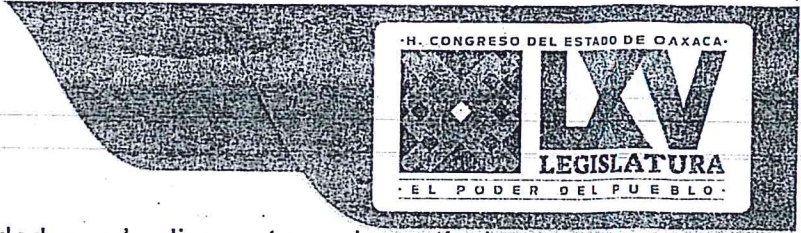
DIP. ANGEL CARROZCO TELLEGIASOL







# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

~~DIP. REDDY JIL  
DIP. JUAN CARLOS PINO SOLÍS~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINO SOLÍS  
DIP. JUAN CARLOS PINO SOLÍS~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINO SOLÍS  
DIP. JUAN CARLOS PINO SOLÍS~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINO SOLÍS  
DIP. JUAN CARLOS PINO SOLÍS~~

DIP. ANGÉLICA GARCÍA  
DIP. GABRIEL VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




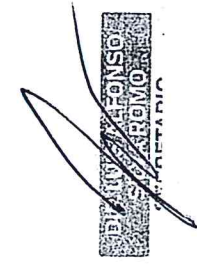
## DICTAMEN

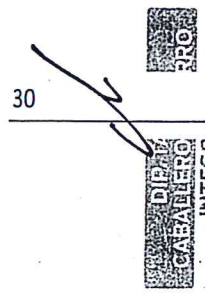
En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

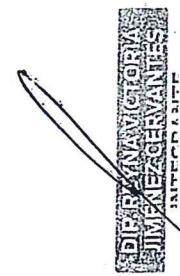
Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el

  
DIPUTADO  
BENIGNO  
BENIGNO

  
DIPUTADO  
BENIGNO  
BENIGNO

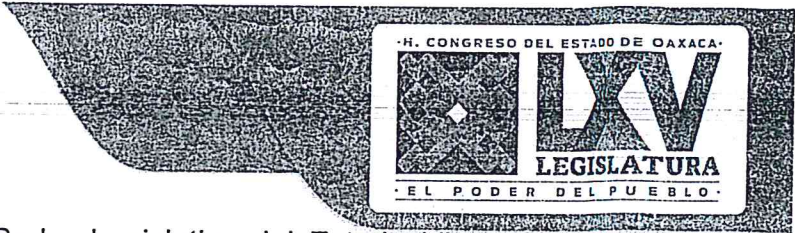
30  
  
DIPUTADO  
CABALLERO  
CABALLERO

  
DIPUTADO  
JIMENEZ  
JIMENEZ

DIPUTADO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO DEL CENTRO EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO**

~~DIPUTADO  
PINTEGÓN~~

~~DIPUTADO  
PINTEGÓN~~

31  
~~DIPUTADO  
RRO~~

DIPUTADO  
CABRERA

~~DIPUTADO  
CABRERA~~

DIPUTADO  
MELCHOR



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

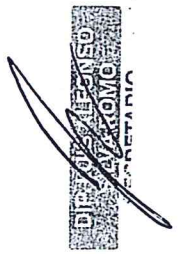
**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Tlaxiactac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.


Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

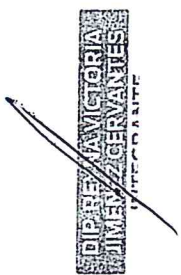
**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

  
DIP. FREDY GIL  
DIP. ADRIAN DA G

  
DIP. ANTONIO  
DIP. ANTONIO

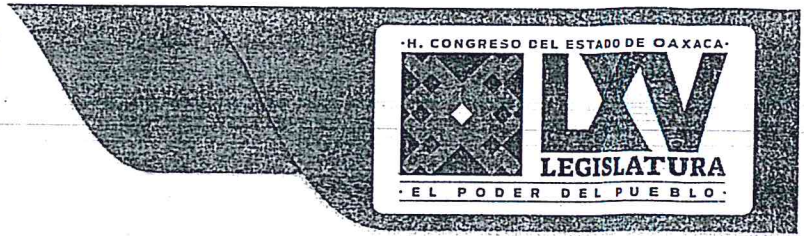
32  
  
DIP. CABALLERO  
DIP. CABALLERO

  
DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENES GERVANTES

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ  
DIP. GORVASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

~~DIP. REDD. GIL  
PINAVALCO~~

~~DIP. JESUS ALFONSO  
SILVERIO~~

DIP. ARO

33  
~~DIP. J. CABALLERO~~

~~DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES~~

DIP. ANDRÉS ROJAS  
MELCHOR VÁSQUEZ

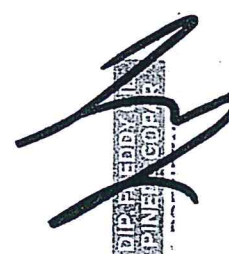


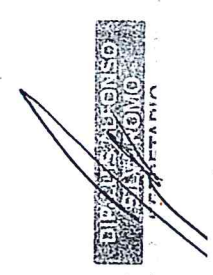
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

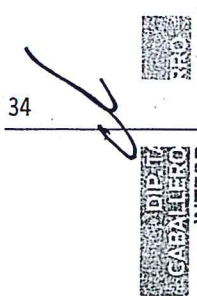


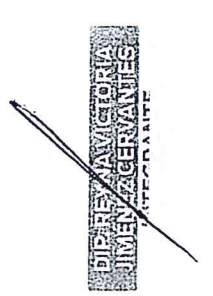
## DICTAMEN

- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

  
DIP. EDUARDO PINO GONZÁLEZ

  
DIP. JESÚS BERNARDO GONZÁLEZ

34  
  
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO

  
DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES

DIP. FRANCISCO CARROCCIO  
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO



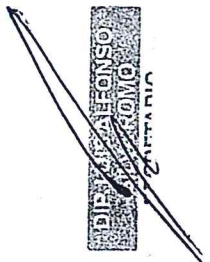
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

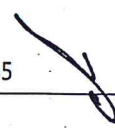



## DICTAMEN

- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

  
DIP. REDDIL  
DIP. COL

  
DIP. ALFONSO  
DIP. ANTONIO  
SECRETARÍA

35  
  
DIP. PRO  
DIP. CABALLERO  
INTEGRAnte

  
DIP. ANA VICTORIA  
DIP. JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRAnte

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAnte



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **M:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

~~DIP. EDUARDO PINO GARCÍA~~

~~DIP. SAUL LEONARDO PINO GARCÍA~~

36  
~~DIP. ERIC CABALLERO~~

~~DIP. NAHICORIA JIMÉNEZ GERVANTES~~

DIP. ANGELO CARRO  
MIGUEL VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

~~DIP. FREDY SILL  
DIP. PEDRO  
DIP. PEDRO~~

~~DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO~~

~~DIP. JIRO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. NAVISTORIA  
DIP. NAVISTORIA~~

~~DIP. ANGÉLICA  
DIP. ANGÉLICA~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

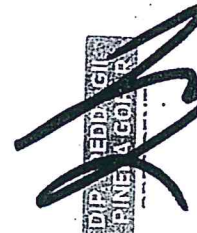


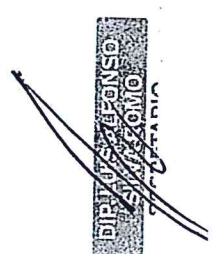
## DICTAMEN

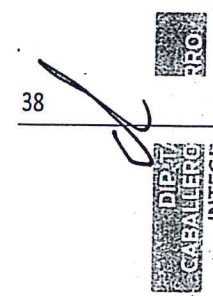
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

  
DIP. JEDD. GIL  
RINE. LEGORZA

  
DIP. JES. LEON  
S. S. COMO  
SECRETARÍA

38  
  
DIP. J. CABALLERO  
INTEC.

  
DIP. RE. VICTORIA  
JIMEN. Z. CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

~~DIPUTADO  
EDUARDO  
PINEDA~~

~~DIPUTADO  
ENSONO  
SOMO~~

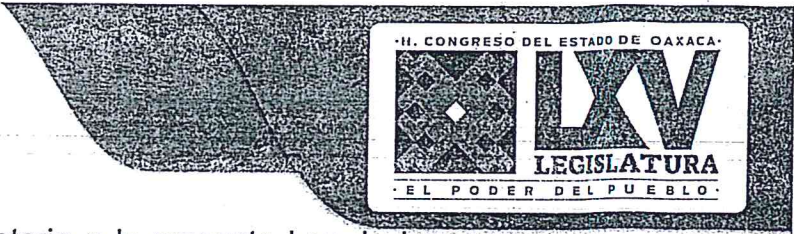
39  
~~DIPUTADO  
SANTANA  
SANTANA~~

~~DIPUTADO  
ANGELICA  
MENDOZA~~

~~DIPUTADO  
ANGELICA  
MENDOZA~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

*[Handwritten signature]*  
 DIP. EDUARDO PINEDA  
 COORDINADOR GENERAL

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

*[Handwritten signature]*  
 DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ  
 SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
 DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ  
 SECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ  
 SECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ  
 SECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ  
 SECRETARIO

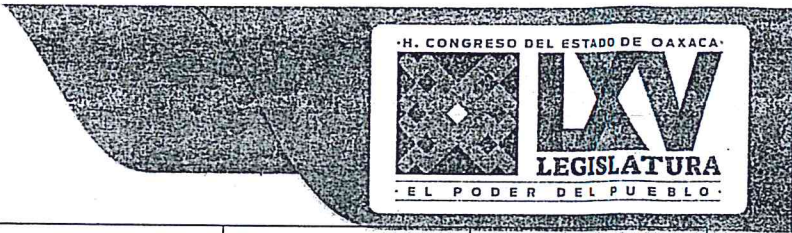
DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ  
 SECRETARIO

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERÍSTICAS  | PERIODO                        | PORCENTAJE DE APLICACIÓN | REQUISITOS  |
|---------------------------|--|--------------------------------|--------------------------|---|
| Impuesto predial          | Público en general   | Febrero- marzo- abril          | 50%                      | Residir en el municipio.<br>Estar al corriente con todos los pagos de ejercicios anteriores.<br>El descuento aplicara, únicamente a los propietarios de los bienes inmuebles sujetos al impuesto, quienes deberán presentarse con una identificación oficial. |
| Impuesto predial          | Personas de escasos recursos (previo estudio Socioeconómico), jubilados, pensionados, personas con | Durante todo el Ejercicio 2024 | 50 %                     | Residir en el municipio.<br>Estar al corriente con todos los pagos de ejercicios anteriores.  |





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | discapacidad, personas de la tercera edad (INAPAM). |  | El descuento aplicara, únicamente a los propietarios de los bienes inmuebles sujetos al impuesto quienes deberán presentarse con una identificación oficial. |
|--|---|--|--|

DIP. EDUARDO BARRERA  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

**Artículo 9.-** Los estímulos fiscales antes citados no se cobrarán de manera acumulativa y se harán efectivos en el área de Tesorería.

Los estímulos fiscales solo serán aplicables únicamente a contribuciones especificadas en el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

41

**Artículo 10. -** En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tlaxiact de Cabrera, Distrito Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

| Municipio Tlaxiact de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca.                 | Ingreso Estimado(En Pesos) |
|---|----------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 |                            |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>\$ 5,855,550.00</b>     |
| Impuestos sobre los ingresos  | \$ 3,000.00                |

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                        |
|---|------------------------|
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos  | \$ 1,000.00            |
| Diversiones y Espectáculos Públicos   | \$ 2,000.00            |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>  | <b>\$ 4,261,971.00</b> |
| Predial   | \$ 3,750,000.00        |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles  | \$ 511,971.00          |
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>  | <b>\$ 1,590,579.00</b> |
| Traslación de Dominio   | \$ 1,590,579.00        |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>  | <b>\$10,000.00</b>     |
| <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>   | <b>\$10,000.00</b>     |
| Saneamiento   | \$10,000.00            |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>3,266,355.25</b>    |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>                | <b>\$ 420,000.00</b>   |
| Mercados  | \$ 350,000.00          |
| Panteones   | \$ 70,000.00           |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>   | <b>\$ 2,846,355.25</b> |
| Alumbrado Público   | \$ 577,500.00          |
| Aseo Público  | \$ 336,000.00          |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | \$ 30,000.00           |
| Licencias y Permisos  | \$ 515,948.50          |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios                            | \$ 733,906.75          |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas               | \$ 5,200.00            |
| Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos | \$ 1,000.00            |
| Permisos para Anuncios y Publicidad   | \$ 28,350.00           |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | \$ 262,150.00          |
| Sanitarios y Regaderas Públicas   | \$ 60,000.00           |
| En Materia de Educación   | \$ 150,000.00          |
| Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario   | \$ 71,300.00           |

DIP. PEDRO GILBERTO BINEZ GONZALEZ

DIP. ALFONSO ROMERO GONZALEZ

DIP. PRO

DIP. VICTOR CASTAÑO

DIP. REVILIA GONZALEZ JIMENEZ

DIP. ANTONIO CASTAÑO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                         |
|---|-------------------------|
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar  | \$ 75,000.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>\$ 2,807.00</b>      |
| <b>Productos</b>  | <b>\$ 2,807.00</b>      |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado   | \$1.00                  |
| Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado  | \$1.00                  |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles  | \$1.00                  |
| Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles   | \$1.00                  |
| Productos Financieros del Ramo 28   | \$700.00                |
| Productos Financieros del Fondo III   | \$700.00                |
| Productos Financieros del Fondo IV  | \$700.00                |
| Productos Financieros de Convenios Federales  | \$1.00                  |
| Productos Financieros de Convenios Estatales  | \$1.00                  |
| Productos Financieros de Convenios Particulares   | \$1.00                  |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios  | \$700.00                |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>\$ 3,505,426.00</b>  |
| <b>Aprovechamientos</b>   | <b>\$ 3,505,426.00</b>  |
| Multas  | \$ 44,950.00            |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones   | \$ 3,460,476.00         |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS<br/>DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS<br/>DE APORTACIONES</b> | <b>\$ 49,797,791.07</b> |
| <b>Participaciones</b>  | <b>\$ 26,895,717.00</b> |
| Fondo General de Participaciones  | \$ 19,994,505.00        |
| Fondo de Fomento Municipal  | \$ 4,605,377.00         |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | \$ 388,234.00           |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel   | \$ 462,947.00           |
| I.S.R. sobre salarios   | \$ 1.00                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | \$ 241,775.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | \$ 1,009,501.00         |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | \$ 139,333.00           |

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIP. JESÚS GARCÍA

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIP. JESÚS GARCÍA

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIP. JESÚS GARCÍA

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIP. JESÚS GARCÍA

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIP. JESÚS GARCÍA

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIP. JESÚS GARCÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                         |
|---|-------------------------|
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | \$ 23,635.00            |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126  | \$ 30,409.00            |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>\$22,902,072.07</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | \$12,102,566.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. | \$10,799,506.07         |
| <b>Convenios</b>  | <b>\$2.00</b>           |
| Programas Federales   | \$ 1.00                 |
| Programas Estatales   | \$ 1.00                 |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>  | <b>\$ 1.00</b>          |
| Financiamiento Interno  | \$ 1.00                 |
| <b>Total</b>  | <b>\$ 62,437,930.32</b> |

DIP. PEDRO GIL PINO  
 GO. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 SECRETARÍA

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera

##### Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

44

DIP. PEDRO GIL PINO  
 GO. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 SECRETARÍA

**Artículo 11.** - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

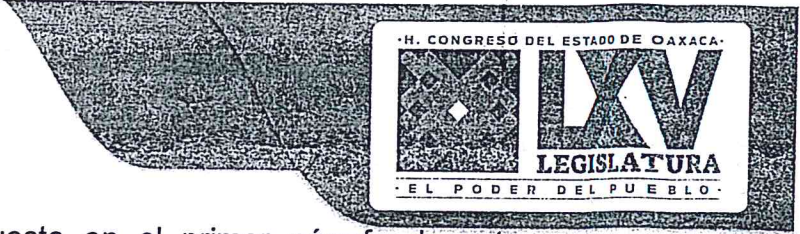
Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. ANGELO ROSA MENDOZA  
 GO. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 SECRETARÍA

DIP. ANGELO ROSA MENDOZA  
 GO. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 12.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 13.** - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 14.** - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 15.** - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello; una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 16.** - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones

~~DIP. PEDRO GIL PINEL AGUIRRE~~

~~DIP. ALFONSO VAZ ROMO SECRETARIO~~

PRO

45

~~DIP. DIEGO CABALLERO INTEGRA~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIANO SQUEZ INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 17.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 19.** - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 20.** - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

~~DIP. REDD. GIL PINELGA~~

~~DIP. CALFONSO CALZADILLA~~

46  
~~DIP. GALBARRERA~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~

DIP. ANGELO ROLLO  
MECHORVALES



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera Predial

Artículo 21. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

~~DIP. EDDY JULIÁN PINEDA GÓMEZ~~

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ SÁNCHEZ~~

47  
~~DIP. JIRO~~

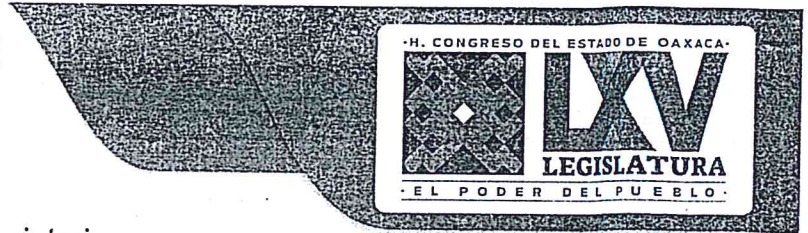
~~DIP. GABALLERO~~

~~DIP. ANA LUCÍA JIMÉNEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGELO ROGIO MEJÍA SOUTO~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

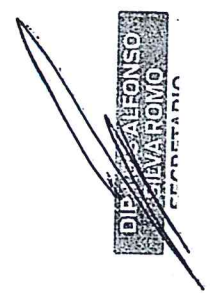
- a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

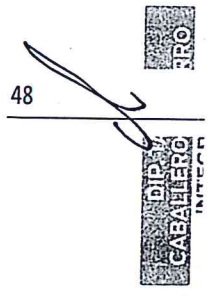
El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

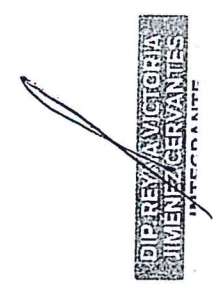
Artículo 22. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

  
DIP. REBECA GONZALEZ  
DIP. PINE

  
DIP. ALFONSO  
DIP. SILVIA ROMO

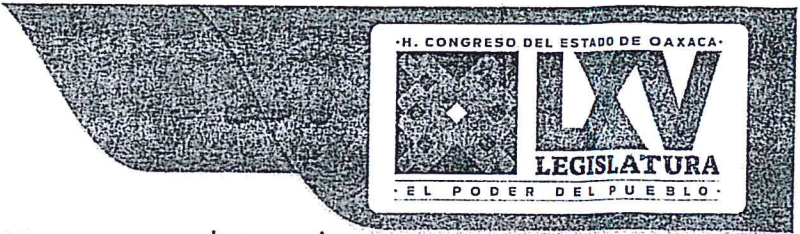
48  
  
DIP. CABALLERO  
DIP. CABALLERO

  
DIP. REY VICTORIA  
DIP. TIMENZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCIÓ  
DIP. MERCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 23.** - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

~~DIP. DELEGADO  
CINELAGUAS~~

~~DIP. DELEGADO  
SILVESTRE~~

49  
~~IRIC~~

~~DIP. DELEGADO  
CABALLERO~~

~~DIP. DELEGADO  
JIMENEZ~~

~~DIP. DELEGADO  
MELCHOR~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| ZONA DE VALOR                | SUELO URBANO PESO POR METRO CUADRADO |
|------------------------------|--------------------------------------|
| A                            | \$ 519.00                            |
| B                            | \$ 363.00                            |
| C                            | \$ 208.00                            |
| D                            | \$ 104.00                            |
| SUCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN | \$ 90.00                             |
| AGENCIAS Y RANCHERIAS        | \$ 90.00                             |

| ZONA DE VALOR                   | SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA |
|---------------------------------|---|
| Agrícola                        | \$ 100.00                                 |
| Forestal                        | \$ 12,000.00                              |
| No apropiados para uso agrícola | \$ 10,000.00                              |

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

| TABLA DE CONSTRUCCIÓN          | TABLA DE CONSTRUCCIÓN | TABLA DE CONSTRUCCIÓN | TABLA DE CONSTRUCCIÓN |
|--------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| REGIONAL                       |                       |                       |                       |
| Básico                         | IRB1                  | \$ 219.00             |                       |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL |                       |                       |                       |
| Medio                          | PHOM4                 | \$ 1,415.00           |                       |
| Alto                           | PHOA5                 | \$ 1,634.00           |                       |

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

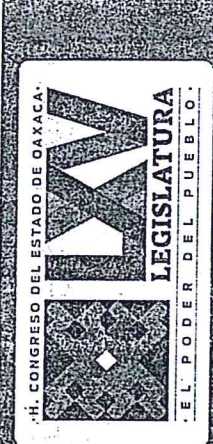
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

| ANTIGUA                            |                  |
|------------------------------------|------------------|
| Mínimo                             | \$ 419.00        |
| Económico                          | \$ 670.00        |
| Medio                              | \$ 838.00        |
| Alto                               | \$ 1,394.00      |
| Muy Alto                           | \$ 1,938.00      |
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR   |                  |
| Básico                             | \$ 251.00        |
| Mínimo                             | \$ 743.00        |
| Económico                          | \$ 1,048.00      |
| Medio                              | \$ 1,341.00      |
| Alto                               | \$ 1,667.00      |
| Muy Alto                           | \$ 1,992.00      |
| Especial                           | \$ 2,065.00      |
| MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR |                  |
| Económico                          | \$ 996.00        |
| Medio                              | \$ 1,331.00      |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO     |                  |
| Económico                          | PC3 \$ 1,079.00  |
| Medio                              | PCM4 \$ 1,446.00 |
| Alto                               | PCA5 \$ 2,159.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL   |                  |



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
**OAXACA**  
 LEGISLATURA  
 EL PODER DEL PUEBLO.

| MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL             |                   |
|---|-------------------|
| Económico                               | PHE3 \$ 1,090.00  |
| Medio                                   | PHM4 \$ 1,603.00  |
| Alto                                    | PHA5 \$ 2,117.00  |
| Especial                                | PHE7 \$ 2,683.00  |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO |                   |
| Básico                                  | COES1 \$ 251.00   |
| Mínimo                                  | COES2 \$ 597.00   |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA         |                   |
| Económico                               | COAL1 \$ 1,184.00 |
| Alto                                    | COAL2 \$ 1,320.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS           |                   |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN         |                   |
| Medio                                   | COFR4 \$ 891.00   |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO       |                   |
| Básico                                  | COCO1 \$ 157.00   |
| Mínimo                                  | COCO2 \$ 209.00   |
| Económico                               | COCO3 \$ 251.00   |
| Medio                                   | COCO4 \$ 461.00   |

INTEGRANTE  
 JUAN GABRIEL  
 BARRERA VIGORZA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

|                                     |      |              |
|-------------------------------------|------|--------------|
| Económico                           | PIE3 | \$ 943.00    |
| Medio                               | PIM4 | \$ 1, 101.00 |
| Alto                                | PIA5 | \$ 1,394.00  |
| <b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b> |      |              |
| Media                               | PBM4 | \$ 1,530.00  |

|   |       |           |
|---|-------|-----------|
| <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>                             |       |           |
| Mínimo  | COPA2 | \$ 314.00 |
| Económico   | COPA3 | \$ 430.00 |
| <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO),</b> |       |           |

| TABLA DE CONSTRUCCIÓN     |                               |       |   |                           |   |       |   |
|---------------------------|-------------------------------|-------|---|---------------------------|---|-------|---|
| TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN | CATEGORÍA                     | CLAVE | VALOR EN PESOS O UJA POR METRO CUADRADO | TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN | CATEGORÍA   | CLAVE | VALOR EN PESOS O UJA POR METRO CUADRADO |
| Económico                 | MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA | PEE3  | \$ 1,215.00                             | Económico                 | MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL) | COB2  | \$ 209.00                               |
|                           |                               | PEM4  | \$ 1,331.00                             |                           |   | COB3  | \$ 262.00                               |
|                           |                               | PEA5  | \$ 1,530.00                             |                           |   | COB4  | \$ 314.00                               |
| Medio                     |                               |       | Media                                   |                           |   |       |   |
| Alto                      |                               |       |   |                           |   |       |   |

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 24.** - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 25.** - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 26.** - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada tendrán derecho a una bonificación de 50% en los meses de febrero, marzo y abril del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, personas discapacitadas y personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual durante todo el ejercicio 2024.

## Sección Segunda

### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 27.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

  
DIP. FIDELIS  
DIP. J. ALFONSO  
DIP. J. ALFONSO  
SECRETARÍA

DIP. J. ALFONSO  
DIP. J. ALFONSO  
SECRETARÍA

DIP. J. ALFONSO  
SECRETARÍA

53

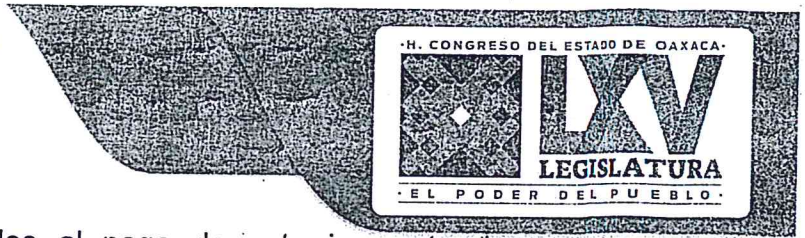
  
DIP. J. ALFONSO  
DIP. J. ALFONSO  
SECRETARÍA

  
DIP. J. ALFONSO  
DIP. J. ALFONSO  
SECRETARÍA

DIP. J. ALFONSO  
DIP. J. ALFONSO  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 28.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 29.** - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 30.** - Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| TIPO                               | CUOTA EN PESOS POR M <sup>2</sup> |    |
|------------------------------------|-----------------------------------|----|
| I. Habitacional residencial        | \$ 1,150.38                       |    |
| II. Habitacional tipo medio        | \$ 536.85                         |    |
| III. Habitacional popular          | \$ 383.46                         |    |
| IV. Habitacional de interés social | \$ 460.15                         |    |
| V. Habitacional campestre          | \$ 536.84                         |    |
| VI. Granja                         | \$ 536.84                         | 54 |
| VII. Industrial                    | \$ 536.84                         |    |

**Artículo 31.** - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III

## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única Traslación de Dominio

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

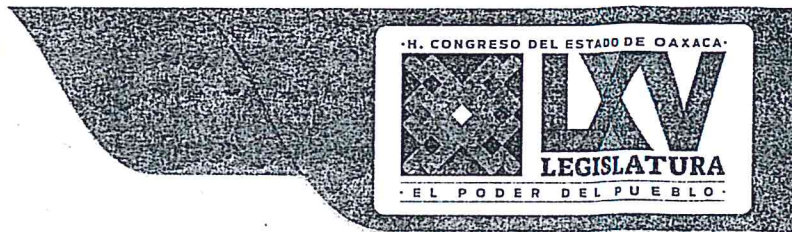
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



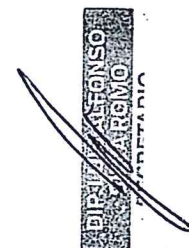
**Artículo 32.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

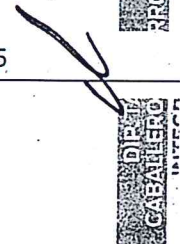
**Artículo 33.** - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

  
DIPUTADO  
AL CONGRESO  
ESTADUAL

  
DIPUTADO  
AL CONGRESO  
ESTADUAL

55

  
DIPUTADO  
AL CONGRESO  
ESTADUAL

  
DIPUTADO  
AL CONGRESO  
ESTADUAL

DIPUTADO  
AL CONGRESO  
ESTADUAL



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 33.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 34.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 35.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 36.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

~~DIP. FREDY GIL  
DIP. DAVID  
DIP. DAVID~~

~~DIP. ALFONSO  
DIP. ANAROMO~~

56

~~DIP. ALFONSO  
DIP. CABALLERO~~

~~DIP. REY VICTORIA  
DIP. JIMENEZ  
DIP. GERVAANTES~~

~~DIP. ANGELICA  
DIP. MELCHOR  
DIP. VASQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única

#### Saneamiento

**Artículo 37.** - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 38.** - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 39.** - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 40.** - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | \$ 7,350.00    | Por conexión |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | \$ 7,350.00    | Por conexión |
| III. Electrificación                                  | \$ 7,350.00    | Por conexión |
| IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>        | \$ 76.70       | Por evento   |
| V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>             | \$ 191.73      | Por evento   |

~~DIP. EDUARDO PINEDO~~

~~DIP. RAFAEL PINO~~

57

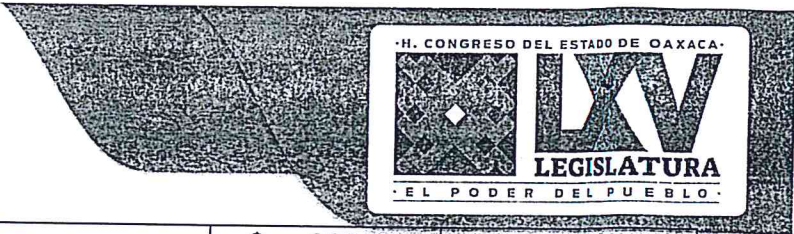
~~DIP. CARLOS CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGEL CARROGGIO MELCHOR VAZQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|                                |           |            |
|--------------------------------|-----------|------------|
| VI. Banquetas.m <sup>2</sup>   | \$ 230.10 | Por evento |
| VII. Guarniciones metro lineal | \$ 268.42 | Por evento |

**Artículo 41.** - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 42.** - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Mercados

**Artículo 43.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control

DIP. PEDRO GIL PINA  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALONSO ROMERO  
SECRETARÍA

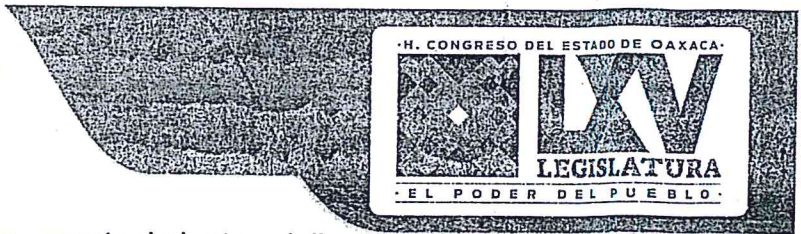
58  
DIP. JUAN CABALLERO  
SECRETARÍA

DIP. REMEDIOS VICTORIA JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL GARROGIG  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 44.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 45.** - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 46.** - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO  | CUOTA EN | PERIODICIDAD |
|---|----------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos                          | \$ 11.00 | Por día      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos                     | \$ 11.00 | Por día      |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>    | \$ 11.00 | Por día      |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | \$ 11.00 | Por día      |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública                   | \$ 11.00 | Por día      |
| VI. Vendedores ambulantes y esporádicos                           | \$ 11.00 | Por día      |
| VII. Vendedores ambulantes en triciclo                            | \$ 11.00 | Por día      |
| VIII. Vendedores ambulantes en vehículo automotor pequeño         | \$ 33.00 | Por día      |

~~DIP. REP. GIL PRINE~~

~~DIP. GONZALO SERRANO~~

~~DIP. HERRERA~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA SIMEN~~

~~DIP. ANCEL CARLOS NEGRET VASQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|     |   |           |         |
|-----|---|-----------|---------|
| IX. | Vendedores ambulantes en vehículo automotor de tres toneladas     | \$ 60.00  | Por día |
| X.  | Vendedores ambulantes en vehículo automotor tipo tortón o tráiler | \$ 100.00 | Por día |

### Sección Segunda

#### Panteones

**Artículo 47.** - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 48.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 49.** - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del municipio | \$ 525.00      | Por permiso  |
| b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio                   | \$ 1,050.00    | Por permiso  |
| c) Las autorizaciones de construcción de monumentos                        | \$ 3,150.00    | Por permiso  |

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------|----------------|--------------|
| 1. Inhumación |                |              |

60

DIP. PEDRO PINO

DIP. ARTHURSON ALVARADO

PRO.

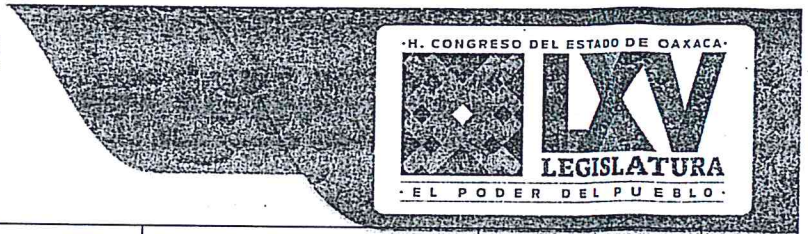
DIP. V. CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL GARCIO NECHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|                       |             |             |
|-----------------------|-------------|-------------|
| a) Nativos del pueblo | \$ 500.00   | Por permiso |
| b) Foráneos           | \$ 1,000.00 | Por permiso |
| 2. Exhumación         | \$ 1,500.00 | Por permiso |

DIP. FED. VIGIL. PINELANGUAY

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 50.** - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 51.** - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

61

DIP. FED. VIGIL. PINELANGUAY

DIP. FED. VIGIL. PINELANGUAY

DIP. FED. VIGIL. PINELANGUAY

DIP. FED. VIGIL. PINELANGUAY

DIP. FED. VIGIL. PINELANGUAY



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 52.** - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, cobrada de manera mensual o bimestral de conformidad con las siguientes:

| CUOTAS |           |         |
|--------|-----------|---------|
| I.     | Mensual   | \$34.00 |
| II.    | Bimestral | \$69.00 |

**Artículo 53.** - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

## Sección Segunda

### Aseo Público

**Artículo 54.** - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 55.** - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que

DIPUTADO  
PUNTALES  
PAR

DIPUTADO  
RAGONSO  
RABANO  
SECRETARÍA

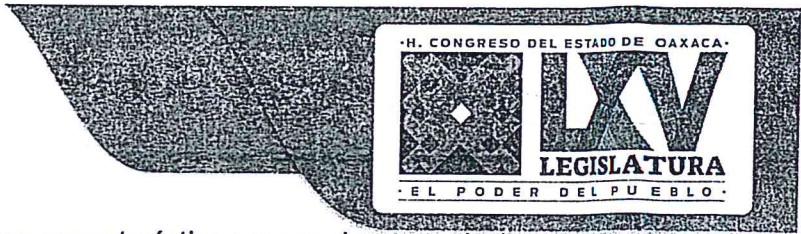
62  
  
DIPUTADO  
CABALLERO  
INTERIOR

DIPUTADO  
NAVARRO  
JIMENEZ  
GERVANTES  
SECRETARÍA

DIPUTADO  
CARGO  
MELCHOR  
MASOUE  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

- II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.
- III. Recolección de material PET

**Artículo 56.** - El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará cada vez que se preste el servicio con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA PESOS | EN | PERIODICIDAD |
|--|-------------|----|--------------|
| a) Recolección de basura en casa habitación (por bolsa de 50 kg).  | \$ 10.00    |    | Por evento   |
| b) Recolección de basura en locales comerciales (por bolsa de 50 kg).  | \$ 30.00    |    | Por evento   |
| c) Recolección de basura a prestadores de servicio de hospedaje (hoteles, hostales, moteles, cabañas, posadas, bungalós) (por bolsa de 50 kg). | \$ 30.00    |    | Por evento   |

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se pagará de siempre que se preste el servicio bajo las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                              | CUOTA PESOS | EN | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|-------------|----|--------------|
| a) Recolección de basura en comercios | \$ 300.00   |    | Por evento   |

- III. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se pagará de siempre que se preste el servicio bajo las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Recolección de material PET (por kilogramo). | \$ 1.00        | Por evento   |

~~DIP. JESÚS DÍAZ GIL  
DIP. JESÚS GARCÍA~~

~~DIP. JESÚS GARCÍA  
DIP. JESÚS GARCÍA~~

63

~~DIP. JESÚS GARCÍA  
DIP. JESÚS GARCÍA~~

~~DIP. REVY VICTORIA  
DIP. JIMENEZ FERNANDEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLDO  
DIP. MEJICHOR VÁSQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |        |            |
|---|--------|------------|
| b) Recolección de material carton (por kilogramo) | \$0.50 | Por evento |
|---|--------|------------|

### Sección Tercera

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 57.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio

**Artículo 58.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 59.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

64

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, derivado de la actualización de servidores públicos municipales.(cuota por hoja)                             | \$ 5.00        | Por evento   |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. | \$ 110.00      | Por evento   |
| III. Certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, derivado de la actualización de servidores públicos municipales. (costo por hoja)                   | \$ 20.00       | Por evento   |
| IV. Certificado de ubicación de inmuebles  | \$ 110.00      | Por evento   |
| V. Certificación de predios  | \$ 525.00      | Por evento   |

~~DIP. RODRIGO PINA GONZALEZ~~

~~DIP. ALONSO MARTINEZ~~

~~PRO.~~

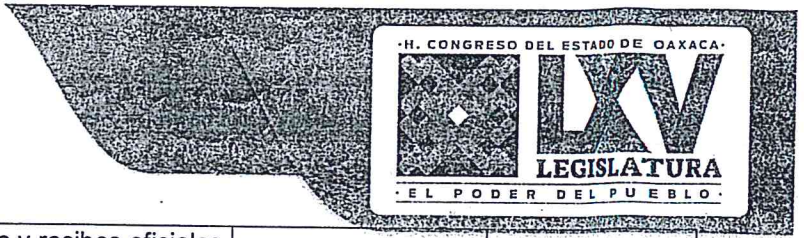
~~DIP. CASALES~~

~~DIP. EN VICTORIA MARTINEZ~~

~~DIP. ANGEL CAROLINO VILLALBA~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |             |            |
|---|-------------|------------|
| VI. Constancia y copias certificadas y recibos oficiales expedidos (costo por hoja) | \$ 5.00     | Por evento |
| VII. Constancia de posesión de predios escriturados                                 | \$ 3,150.00 | Por evento |
| VIII. Constancia de servicios públicos  | \$ 110.00   | Por evento |

**Artículo 60.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta

#### Licencias y Permisos

**Artículo 61.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 62.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 63.** - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS POR M2 | PERIODICIDAD |
|---|-----------------------|--------------|
| I. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles obra menor para avcinados. | \$ 15.00              | Por evento   |

DIP. REDY GIL PINO

DIP. JUAN FERNANDO GARCIA

DIP. RO

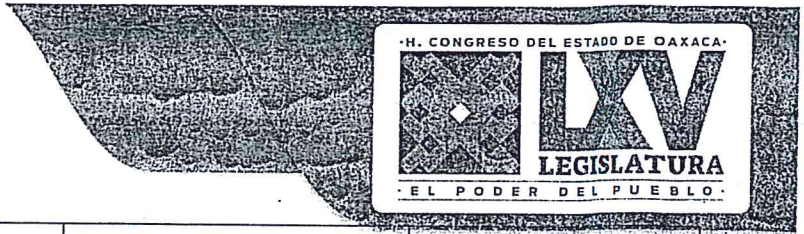
DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. GREGARIO MELGUEZ VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|  |                             |                     |
|--|-----------------------------|---------------------|
| II. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles obra menor para originarios. | \$ 5.00                     | Por evento          |
| III. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles obra mayor para avecinados. | \$ 15.00                    | Por evento          |
| IV. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles obra mayor para originarios. | \$ 5.00                     | Por evento          |
| V. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas, para avecinados.                | \$ 15.00                    | Por evento          |
| VI. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas, para originarios.              | \$ 5.00                     | Por evento          |
| VII. Demolición de construcciones.   | \$ 5.25                     | Por evento          |
| VIII. Asignación de número oficial a predios.  | \$ 210.00                   | Por evento          |
| IX. Alineación y uso de suelo.   | \$ 210.00                   | Por evento          |
| X. Uso de suelo para sitio de taxis. (por sitio)   | \$ 2,625.00                 | Anual <sup>66</sup> |
| XI. Uso de suelo para sitio de moto taxis. (por sitio)   | \$ 2,625.00                 | Anual               |
| XII. Por renovación de licencia de construcción.   | 50% sobre el monto original | Por evento          |
| XIII. Retiro de sellos de obra suspendida  | \$ 210.00                   | Por evento          |
| XIV. Construcción de alberca   | \$ 21.00                    | Por evento          |
| XV. Construcción de fosa séptica   | \$ 5.25                     | Por evento          |
| XVI. Subdivisión de terrenos para avecinados   | \$ 15.75                    | Por evento          |
| XVII. Subdivisión de terrenos para originarios   | \$ 5.25                     | Por evento          |
| XVIII. Fusión de terrenos para avecinados  | \$ 15.00                    | Por evento          |
| XIX. Fusión de terrenos para originarios   | \$ 5.00                     | Por evento          |

DIP. REPUBLICA  
DIP. PINEA  
DIP. PINEA

DIP. TONSOP  
DIP. TONSOP  
SECRETARIA

DIP. TONSOP

DIP. TONSOP  
DIP. TONSOP  
SECRETARIA

DIP. TONSOP  
DIP. TONSOP  
SECRETARIA

DIP. TONSOP  
DIP. TONSOP  
SECRETARIA







# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 66. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

1. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | EXPEDICIÓN            | REFRENDO ANUAL              |
|---|-----------------------|-----------------------------|
|   | Inicio de operaciones | Continuación de operaciones |
|   | Cuota en pesos        | Cuota en pesos              |
| I. Academia de baile y danza.   | \$ 2,442.04           | \$ 1,848.97                 |
| II. Agencia de gas doméstico o industrial el anhídrido carbónico.   | \$ 126,000.00         | \$ 105,000.00               |
| III. Agencias inmobiliarias.  | \$ 12,314.84          | \$ 9,837.92                 |
| IV. Agencias distribuidoras de refrescos.   | \$ 37,258.52          | \$ 31,118.54                |
| V. Agencias distribuidoras de Sabritas  | \$ 37,258.52          | \$ 31,118.54                |
| VI. Agencias funerarias   | \$ 15,750.00          | \$ 9,837.92 <sup>68</sup>   |
| VII. Antena y equipo de trasmisión de repetidora de televisión satelital teléfono, banda ancha e internet | \$ 315,000.00         | \$ 262,500.00               |
| VIII. Aparatos de sonido para perifoneo   | \$ 1,221.00           | \$ 976.82                   |
| IX. Alquileres de sillas, mesas y mobiliario general, para eventos sociales.                              | \$ 6,907.48           | \$ 6,279.53                 |
| X. Aluminios y vidrios.   | \$ 1,848.97           | \$ 1,221.01                 |
| XI. Artesanías.   | \$ 1,848.97           | \$ 1,221.01                 |
| XII. Artículos deportivos.  | \$ 1,848.97           | \$ 1,221.01                 |
| XIII. Artículos electrónicos.   | \$ 1,848.97           | \$ 1,221.01                 |
| XIV. Artículos militares.   | \$ 1,848.97           | \$ 1,221.01                 |
| XV. Arrendadora de inmuebles.   | \$ 12,314.84          | \$ 8,616.90                 |
| XVI. Arrendadora de maquinaria pesada.  | \$ 12,314.84          | \$ 8,616.90                 |
| XVII. Asilos o casa hogar para ancianos.  | \$ 14,700.00          | \$ 10,500.00                |

~~DIP. EDUARDO PINEL~~

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS~~

~~DIP. JUAN CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA JIMÉNEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA MORALES~~







# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|         |  |               |                           |
|---------|--|---------------|---------------------------|
| XLII.   | Constructoras.   | \$ 18,454.82  | \$ 15,384.83              |
| XLIII.  | Consultorios médicos.  | \$ 4,259.50   | \$ 2,476.92               |
| XLIV.   | Cocina económica sin venta de bebidas alcohólicas.   | \$ 2,197.83   | \$ 1,814.09               |
| XLV.    | Crematorios.   | \$ 63,000.00  | \$ 52,500.00              |
| XLVI.   | Despachos y bufetes de prestación de servicios(jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesorías similares) Notarios Públicos. | \$ 7,988.95   | \$ 6,767.93               |
| XLVII.  | Distribuidora de libros.   | \$ 4,918.96   | \$ 3,663.05               |
| XLVIII. | Distribuidoras de abarrotes.   | \$ 6,139.98   | \$ 4,918.96               |
| XLIX.   | Distribuidora de agua y refrescos.   | \$ 210,000.00 | \$ 189,000.00             |
| L.      | Distribuidora de productos farmacéuticos y de ortopedia;   | \$ 6,139.98   | \$ 4,291.00               |
| LI.     | Distribuidora de televisión de paga.   | \$ 12,279.96  | \$ 11,024.06              |
| LII.    | Dulcerías.   | \$ 1,814.09   | \$ 1,465.22               |
| LIII.   | Escuelas privadas (artes marciales, kun-fu, taekwondo, escuelas deportivas en general).  | \$ 2,442.04   | \$ 1,814.09 <sup>70</sup> |
| LIV.    | Escuelas privadas de futbol.   | \$ 21,000.00  | \$ 15,750.00              |
| LV.     | Escuelas privadas de gastronomía.  | \$ 13,650.00  | \$ 10,500                 |
| LVI.    | Envasadora de agua y refresco.   | \$ 210,000.00 | 189,000.00                |
| LVII.   | Estacionamiento de autos.  | \$ 4,291.00   | \$ 3,069.99               |
| LVIII.  | Expendio de diésel y aceite y todo tipo de lubricantes para automóviles.   | \$ 6,139.98   | \$ 4,918.96               |
| LIX.    | Expendios de pollo y huevo.  | \$ 1,814.00   | \$ 1,221.01               |
| LX.     | Fábrica de bebidas no gaseosas.  | \$ 19,292.09  | \$ 15,594.15              |
| LXI.    | Farmacias.   | \$ 9,209.97   | \$ 6,767.93               |
| LXII.   | Ferretería y tlapalería.   | \$ 6,139.98   | \$ 4,918.96               |
| LXIII.  | Centro de fotocopiado y arrendamiento de fotocopiadoras.   | \$ 1,221.01   | \$ 1,081.47               |
| LXIV.   | Frutería y verdulería.   | \$ 1,814.00   | \$ 1,221.01               |

DIP. REYNOLDO PINA GARCÍA

DIP. ALONSO PINO ROMO

DIP. ROBERTO

DIP. CABALLERO

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCIOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|           |   |              |              |
|-----------|---|--------------|--------------|
| LXV.      | Gasolineras.  | \$ 49,294.27 | \$ 48,209.39 |
| LXVI.     | Gimnasio.   | \$ 3,069.99  | \$ 2,442.04  |
| LXVII.    | Hospitales y clínicas de especialidades.                                  | \$ 36,930.58 | \$ 30,769.67 |
| LXVIII.   | Hoteles y moteles.  |              |              |
| LXIX.     | De primera(cuatro o cinco estrellas).                                     | \$ 39,421.46 | \$ 35,723.52 |
| LXX.      | De segunda(dos o tres estrellas).   | \$ 19,710.73 | \$ 18,489.71 |
| LXXI.     | De tercera.   | \$ 13,535.87 | \$ 12,314.84 |
| LXXII.    | Casa de huéspedes y mesones.  | \$ 11,189.38 | \$ 8,616.90  |
| LXXIII.   | Búngalos.   | \$ 20,931.75 | \$ 18,489.71 |
| LXXIV.    | Instituciones educativas particulares nivel básico.                       | \$ 11,058.94 | \$ 8,616.90  |
| LXXV.     | Instituciones educativas particulares nivel superior                      | \$ 63,074.34 | \$ 62,446.39 |
| LXXVI.    | Imprentas.  | \$ 3,663.05  | \$ 3,069.99  |
| LXXVII.   | Estancias infantiles privadas   | \$ 11,058.94 | \$ 8,616.90  |
| LXXVIII.  | Juguerías y refresquerías.  | \$ 1,953.63  | \$ 1,221.01  |
| LXXIX.    | Joyerías y relojerías.  | \$ 3,069.99  | \$ 2,442.04  |
| LXXX.     | Laboratorio de análisis clínicos y rayos X.                               | \$ 6,174.86  | \$ 4,918.96  |
| LXXXI.    | Lava autos.   | \$ 2,476.92  | \$ 1,848.97  |
| LXXXII.   | Lavandería y tintorería.  | \$ 1,848.97  | \$ 1,221.01  |
| LXXXIII.  | Librerías.  | \$ 1,850.36  | \$ 1,569.88  |
| LXXXIV.   | Loncherías y fondas.  | \$ 1,953.63  | \$ 1,569.88  |
| LXXXV.    | Marmolerías.  | \$ 1,848.97  | \$ 1,221.01  |
| LXXXVI.   | Madererías y productos forestales.  | \$ 19,825.63 | \$ 16,047.68 |
| LXXXVII.  | Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas.                              | \$ 2,242.04  | \$ 1,848.97  |
| LXXXVIII. | Marisquerías y venta de insumos comestibles del mar, sin venta de bebidas | \$ 1,848.97  | \$ 1,465.22  |

~~DIP. REDD GIL  
PINAYACO~~

~~DIP. JUAN FERNANDO  
MARTINEZ~~

~~DIP. JUAN  
PRO~~

~~DIP. JUAN  
CABALLERO~~

~~DIP. JUAN VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGELICA ROSA  
MECHOR VASQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| alcohólicas. |  |              |              |
|--------------|--|--------------|--------------|
| LXXXIX.      | Minisúper.   | \$ 3,069.99  | \$ 1,848.97  |
| XC.          | Molino de nixtamal y granos.   | \$ 3,069.99  | \$ 1,848.97  |
| XCI.         | Compra y venta de muebles en general y equipos de oficina.                     | \$ 7,256.34  | \$ 5,791.12  |
| XCII.        | Neverías.  | \$ 1,848.97  | \$ 1,569.88  |
| XCIII.       | Ópticas.   | \$ 3,069.99  | \$ 1,569.88  |
| XCIV.        | Pánaderías.  | \$ 3,069.99  | \$ 3,000.22  |
| XCV.         | Pastelerías.   | \$ 16,815.17 | \$ 15,698.81 |
| XCVI.        | Peleterías   | \$ 2,581.58  | \$ 1,848.97  |
| XCVII.       | Papelerías, librerías, tiendas con venta de artículos de escritorio y regalos. | \$ 2,442.04  | \$ 1,848.97  |
| XCVIII.      | Peluquerías, estéticas y salones de bellezas.                                  | \$ 1,953.63  | \$ 1,569.88  |
| XCIX.        | Perfumes y cosméticos.   | \$ 1,814.09  | \$ 1,465.22  |
| C.           | Piñatería.   | \$ 1,814.09  | \$ 1,465.22  |
| CI.          | Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas.                                     | \$ 2,197.83  | \$ 1,814.09  |
| CII.         | Pollerías.   | \$ 2,442.04  | \$ 1,848.97  |
| CIII.        | Productos lácteos.   | \$ 3,069.99  | \$ 2,442.04  |
| CIV.         | Rastros y mataderos.   | \$ 36,944.53 | \$ 30,769.67 |
| CV.          | Distribuidoras de pollo en pie.  | \$ 9,070.43  | \$ 8,372.70  |
| CVI.         | Refaccionaria en general.  | \$ 3,663.05  | \$ 3,069.99  |
| CVII.        | Refaccionaria automotriz y auto eléctrica.                                     | \$ 6,139.98  | \$ 4,291.00  |
| CVIII.       | Refaccionaria de maquinaria pesada y de construcción.                          | \$ 36,944.53 | \$ 30,769.67 |
| CIX.         | Renta y venta de películas y cd's  | \$ 2,442.04  | \$ 1,848.97  |
| CX.          | Renta de baños portátiles y accesorias, así como bienes muebles similares.     | \$ 4,291.00  | \$ 3,663.05  |
| CXI.         | Rectificadora de motores.  | \$ 6,139.98  | \$ 4,501.00  |

~~DIP. FRENTE AL PINOALCARR~~

~~DIP. ALFONSO PINOALCARR SECRETARIO~~

~~DIP. BRIO~~

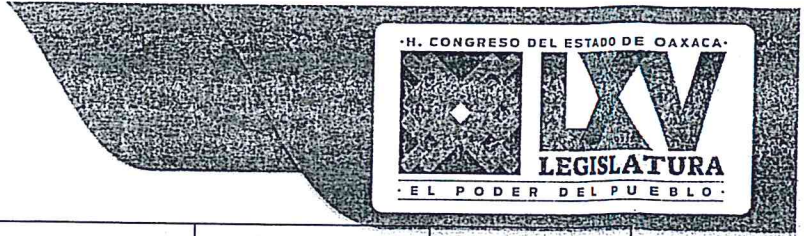
~~DIP. CABALLERO INTEC~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ SERVANTES INVICIAATE~~

~~DIP. ANGEL GARCIGO MELCHOR VASQUEZ INVICIAATE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|          |  |              |                           |
|----------|--|--------------|---------------------------|
| CXII.    | Renta de pipas de agua.  | \$ 6,139.98  | \$ 4,291.00               |
| CXIII.   | Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas.                               | \$ 5,546.91  | \$ 3,663.05               |
| CXIV.    | Reparación y venta de máquinas de escribir, fotocopiadoras y similares.      | \$ 4,291.00  | \$ 3,663.05               |
| CXV.     | Renovadora de calzado.   | \$ 1,465.22  | \$ 1,221.01               |
| CXVI.    | Rosticería.  | \$ 4,256.12  | \$ 3,628.17               |
| CXVII.   | Serigrafía.  | \$ 1,814.09  | \$ 1,221.01               |
| CXVIII.  | Salones de espectáculos y eventos sociales sin venta de bebidas alcohólicas. | \$ 11,424.86 | \$ 9,016.00               |
| CXIX.    | Sastrerías y modistas.   | \$ 1,465.22  | \$ 1,221.01               |
| CXX.     | Servicio de santería y servicios tradicionales.                              | \$ 4,918.96  | \$ 3,663.05               |
| CXXI.    | Supermercado.  | \$ 12,314.84 | \$ 7,360.99               |
| CXXII.   | Talabarterías.   | \$ 1,500.10  | \$ 1,221.01               |
| CXXIII.  | Taller de torno.   | \$ 3,069.99  | \$ 1,848.97 <sup>73</sup> |
| CXXIV.   | Taller de reparación de bicicletas.  | \$ 1,465.22  | \$ 1,221.01               |
| CXXV.    | Taller de corte y confección.  | \$ 1,465.22  | \$ 1,221.01               |
| CXXVI.   | Taller de joyería.   | \$ 1,848.97  | \$ 1,710.31               |
| CXXVII.  | Taller de herrería y balconería.   | \$ 3,069.99  | \$ 1,569.89               |
| CXXVIII. | Taller de refrigeración y aire acondicionado.                                | \$ 3,069.99  | \$ 1,569.89               |
| CXXIX.   | Taller electromecánico.  | \$ 3,069.99  | \$ 1,569.89               |
| CXXX.    | Taller mecánico general.   | \$ 3,069.99  | \$ 1,569.89               |
| CXXXI.   | Taller auto eléctrico.   | \$ 3,069.99  | \$ 1,569.89               |
| CXXXII.  | Taller de hojalatería y pintura.   | \$ 3,069.99  | \$ 1,569.89               |
| CXXXIII. | Taller de electrónica y de reparación de electrodomésticos.                  | \$ 1,465.22  | \$ 1,221.02               |
| CXXXIV.  | Taller de bordados artesanales.  | \$ 2,197.84  | \$ 1,569.89               |
| CXXXV.   | Taller de alfarería.   | \$ 1,465.22  | 1,221.02                  |

~~DIP. EDILGIL  
DIP. PINELGONZALEZ~~

DIP. IVAN GONZALEZ  
DIP. ROMEO

DIP. CABALLERO

DIP. MANUEL GONZALEZ  
DIP. MANUEL GONZALEZ

DIP. ANGELO GONZALEZ  
DIP. CHORRASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|           |   |              |                           |
|-----------|---|--------------|---------------------------|
| CXXXVI.   | Taller de ortopedia.  | \$ 1,814.09  | \$ 1,221.02               |
| CXXXVII.  | Taller de lavado y engrasado.   | \$ 2,442.04  | \$ 1,953.63               |
| CXXXVIII. | Talleres gráficos.  | \$ 6,139.98  | \$ 4,918.97               |
| CXXXIX.   | Taller de frenos, clutch y balatas.   | \$ 3,069.99  | \$ 2,093.18               |
| CXL.      | Taquería.   | \$ 2,442.04  | \$ 1,814.09               |
| CXLI.     | Tapicería.  | \$ 1,814.09  | \$ 1,221.02               |
| CXLII.    | Tendejón.   | \$ 1,607.50  | \$ 1,257.62               |
| CXLIII.   | Tienda de autoservicio.   | \$ 12,314.85 | \$ 9,837.92               |
| CXLIV.    | Tienda naturista.   | \$ 1,814.09  | \$ 1,465.22               |
| CXLV.     | Tienda de ropa y telas.   | \$ 1,848.97  | \$ 1,465.22               |
| CXLVI.    | Tienda de ropa y accesorios.  | \$ 1,848.97  | \$ 1,465.22               |
| CXLVII.   | Tienda de ropa y calzado.   | \$ 1,848.97  | \$ 1,465.22               |
| CXLVIII.  | Tienda de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos, presentaciones y demás similares. | \$ 3,069.99  | \$ 2,442.04 <sup>74</sup> |
| CXLIX.    | Tortillería con máquina de elaboración.   | \$ 3,069.99  | \$ 2,442.04               |
| CL.       | Tortillerías elaboración a mano.  | \$ 593.07    | \$ 279.09                 |
| CLI.      | Trasporte de materiales para la construcción.   | \$ 6,139.98  | \$ 4,291.01               |
| CLII.     | Vaciado de fosas sépticas.  | \$ 4,918.97  | \$ 3,663.05               |
| CLIII.    | Venta de accesorios para automóviles.   | \$ 2,442.04  | \$ 2,093.18               |
| CLIV.     | Venta de llantas.   | \$ 12,314.85 | \$ 9,837.92               |
| CLV.      | Venta de aguas frescas, cocteles de fruta y similares.  | \$ 1,221.02  | \$ 976.82                 |
| CLVI.     | Venta de aceites, lubricantes y aditivos.   | \$ 2,476.93  | \$ 1,814.09               |
| CLVII.    | Venta de celulares y accesorios.  | \$ 3,663.06  | \$ 3,069.99               |
| CLVIII.   | Venta de hamburguesas y similares.  | \$ 1,814.09  | \$ 1,221.02               |
| CLIX.     | Venta de granos y semillas.   | \$ 2,337.38  | \$ 1,814.09               |

~~DIP. EDUARDO PINO GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO ALFONSO~~

~~DIP. ERIC~~

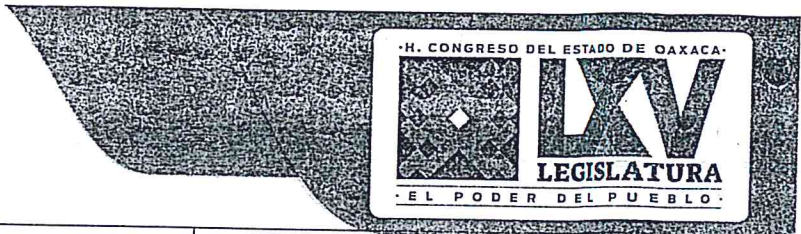
~~DIP. GABRIEL GABRIEL~~

~~DIP. MARTIN GARCIA GARCIA~~

~~DIP. ANGELO ANGELO~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|           |   |               |                           |
|-----------|---|---------------|---------------------------|
| CLX.      | Venta de artículos pirotécnicos.                    | \$ 2,338.14   | \$ 1,814.09               |
| CLXI.     | Venta de artículos de palma.                        | \$ 2,338.14   | \$ 1,814.09               |
| CLXII.    | Venta de campers.                                   | \$ 6,767.93   | \$ 5,512.03               |
| CLXIII.   | Venta y elaboración de carrocerías y remolques.     | \$ 157,500.00 | \$ 147,000.00             |
| CLXIV.    | Venta de plásticos.                                 | \$ 2,197.84   | \$ 1,814.09               |
| CLXV.     | Venta de artículos de piel.                         | \$ 2,442.04   | \$ 2,197.84               |
| CLXVI.    | Venta de dulces regionales.                         | \$ 2,337.38   | \$ 1,814.09               |
| CLXVII.   | Venta de antojitos regionales.                      | \$ 2,337.38   | \$ 1,814.09               |
| CLXVIII.  | Venta y envasado de agua purificada.                | \$ 11,058.95  | \$ 8,616.91               |
| CLXIX.    | Venta de discos compactos, películas y similares.   | \$ 2,337.38   | \$ 1,814.09               |
| CLXX.     | Venta de materiales de construcción.                | \$ 9,837.92   | \$ 7,361.00               |
| CLXXI.    | Venta de materiales de herrería y balconería.       | \$ 6,139.98   | \$ 4,918.97 <sup>75</sup> |
| CLXXII.   | Venta de bicicletas y similares.                    | \$ 3,069.99   | \$ 2,197.84               |
| CLXXIII.  | Venta de peces, peceras y accesorios.               | \$ 3,069.99   | \$ 2,442.04               |
| CLXXIV.   | Venta de uniformes escolares y similares.           | \$ 2,442.04   | 2,093.18                  |
| CLXXV.    | Venta y renta de lonas.                             | \$ 2,442.04   | \$ 1,953.63               |
| CLXXVI.   | Venta de bolsas, mochilas y similares.              | \$ 2,442.04   | \$ 2,093.18               |
| CLXXVII.  | Venta y reparación de equipo de telecomunicaciones. | \$ 2,442.04   | \$ 2,093.18               |
| CLXXVIII. | Venta de impermeabilizantes y acabados.             | \$ 2,686.25   | \$ 2,337.38               |
| CLXXIX.   | Venta de periódicos y revistas.                     | \$ 2,337.38   | \$ 1,953.63               |
| CLXXX.    | Venta de láminas.                                   | \$ 3,069.99   | \$ 2,442.04               |
| CLXXXI.   | Venta de tornillos y herramientas.                  | \$ 2,442.04   | \$ 2,093.18               |
| CLXXXII.  | Venta de artículos de importación.                  | \$ 2,442.04   | \$ 2,093.18               |
| CLXXXIII. | Veterinarias.                                       | \$ 2,442.04   | \$ 2,093.18               |

~~DIP. PEDRO ANGEL PINO VALCADO~~

DIP. ALFONSO PINO ROMO

DIP. NRO

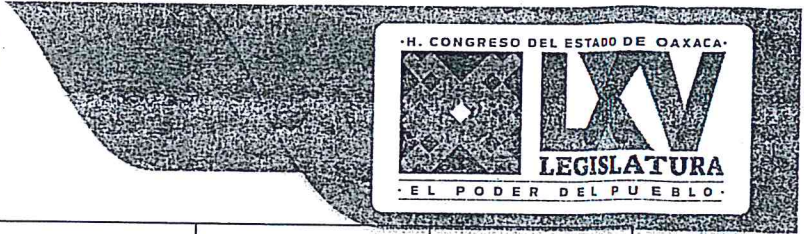
DIP. GABRIEL GAVILERO

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GALLES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|  |              |             |
|--|--------------|-------------|
| CLXXXIV. Vulcanizadoras y talacherías. | \$ 2,476.93  | \$ 2,093.18 |
| CLXXXV. Vidrierías.                    | \$ 10,047.24 | \$ 9,420.34 |
| CLXXXVI. Viveros.                      | \$ 10,047.24 | \$ 9,420.34 |
| CLXXXVII. Zapaterías.                  | \$ 2,476.93  | \$ 1,848.97 |

**Artículo 67-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para efectos deberá presentar los documentos que le sea solicitada en la Tesorería Municipal, las que a continuación se enlistan.

- I. Exhibir original y anexar copias del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo el alta del establecimiento ante la SHCP.
- II. Croquis de localización del establecimiento.
- III. Copia de pago de impuesto predial actualizado, del predio en el que se instalara o se encuentra instalado el establecimiento.
- IV. Copia de pago de agua potable actualizado, del predio en el que se instalara o se encuentra instalado el establecimiento
- V. Acta constitutiva (persona moral)
- VI. Exhibir original y copia de licencia sanitaria.
- VII. Copia de credencial de elector del representante legal o del propietario del establecimiento.
- VIII. Actualización de la Comisión Nacional Bancaria y de valores. (solo para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo).

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

### Sección Sexta

### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

**Artículo 68.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o a la

~~DIP. REDY GL  
PIN PA GO~~

~~DIP. JUAN BONISO  
AROMO~~

76

~~DIP. JUAN CABALLERO~~

~~DIP. REV. VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ~~





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 69.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Taquería con venta de bebidas alcohólicas.                        | 9,069.90       | Por tramite  |
| b) Expendio de mezcal.   | 21,00.00       | Por tramite  |
| c) Depósito de cerveza.  | 33,211.50      | Por tramite  |
| d) Licorería.  | 43,083.60      | Por tramite  |
| e) Agencia y sub agencia de bebidas alcohólicas.                     | 70,190.40      | Por tramite  |
| f) Bodegas distribuidoras de vinos y licores.                        | 61,574.10      | Por tramite  |
| g) Bodegas de mezcal.  | 61,574.10      | Por tramite  |
| h) Centro botanero y cervecería.                                     | 77,038.50      | Por tramite  |
| i) Restaurant bar con venta de cerveza y licores solo con alimentos. | 55,399.05      | Por tramite  |
| j) Salones de fiestas.   | 43,083.60      | Por tramite  |
| k) Billares con venta de bebidas alcohólicas.                        | 30,791.25      | Por tramite  |
| l) Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos.  | 55,399.05      | Por tramite  |
| m) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas botella cerrada -A   | 9,209.55       | Por tramite  |
| n) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas botella cerrada -B   | 6,767.25       | Por tramite  |
| o) Supermercados con venta de vinos y licores en botella cerrada.    | 55,399.05      | Por tramite  |

*[Handwritten signature]*

DIP. REDD. INT. PIN. DAGON

DIP. ECONOM. PIN. AROMO

DIP. ARO

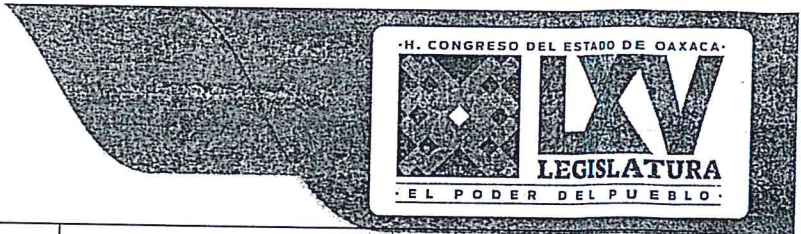
DIP. AGRI. GABALLERO

DIP. AVIATORIA JIMENEZ SERVANTES

DIP. VIG. GARCIA JIMENEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|  |           |             |
|--|-----------|-------------|
| p) Hoteles con servicio de bar solo o venta de bebidas alcohólicas.    | 43,083.60 | Por tramite |
| q) Minisúper con venta de cervezas solo con alimentos.                 | 43,083.60 | Por tramite |
| r) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos.                    | 8,616.30  | Por tramite |
| s) Bares, video bar y canta bar,                                       | 73,888.50 | Por tramite |
| t) Moteles con servicio de bar o venta de cerveza y licor en general.. | 61,574.10 | Por tramite |
| u) Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada para llevar,       | 4,883.55  | Por tramite |

I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD          |
|---|----------------|-----------------------|
| a) Permisos temporales de comercialización de bebida alcohólicas. | 1,575.00       | Por día <sup>78</sup> |

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Taquería con venta de bebidas alcohólicas.    | 7,325.85       | Anual        |
| b) Expendio de mezcal.                           | 15,750.00      | Anual        |
| c) Depósito de cerveza.                          | 30,210.60      | Anual        |
| d) Licorería.                                    | 27,105.75      | Anual        |
| e) Agencia y sub agencia de bebidas alcohólicas. | 46,781.70      | Anual        |
| f) Bodegas distribuidoras de vinos y             | 43,083.60      | Anual        |

DIP. FREDY GIL  
 DIP. JUAN CARLOS  
 DIP. JUAN CARLOS  
 DIP. JUAN CARLOS

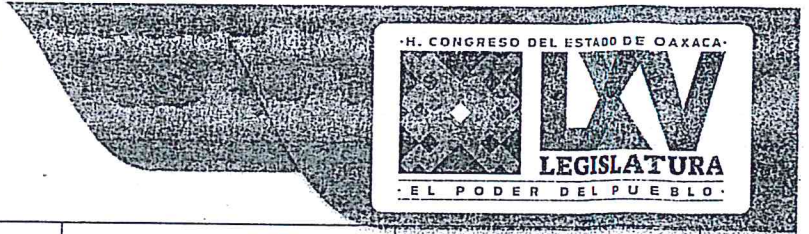
DIP. JUAN CARLOS  
 DIP. JUAN CARLOS

DIP. ANGELO GARCIA  
 DIP. JIMEN GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
 DIP. MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |           |          |
|---|-----------|----------|
| licores.  |           |          |
| g) Bodegas de mezcal.   | 43,083.60 | Anual    |
| h) Centro botanero y cervecería.                                      | 55,399.05 | Anual    |
| i) Restaurant bar con venta de cerveza y licores solo con alimentos.  | 43,083.60 | Anual    |
| j) Salones de fiestas.  | 31,955.70 | Anual    |
| k) Billares con venta de bebidas alcohólicas.                         | 20,931.75 | Anual    |
| l) Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos.   | 43,083.60 | Anual    |
| m) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas botella cerrada -A    | 6,523.65  | Anual    |
| n) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas botella cerrada -B    | 4,918.20  | Anual    |
| o) Supermercados con venta de vinos y licores en botella cerrada.     | 27,699.00 | Anual 79 |
| p) Hoteles con servicio de bar solo o venta de bebidas alcohólicas.   | 27,105.75 | Anual    |
| q) Minisúper con venta de cervezas solo con alimeritos.               | 16,454.80 | Anual    |
| r) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos.                   | 5,546.10  | Anual    |
| s) Bares, video bar y canta bar,                                      | 59,097.15 | Anual    |
| t) Moteles con servicio de bar o venta de cerveza y licor en general. | 43,083.60 | Anual    |
| u) Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada para llevar,      | 2,441.25  | Anual    |

**DIP. FRANCISCO GIL**  
DIPUTADO LOCAL  
TALIXTAC DE CABRERA

**DIP. ALFONSO**  
DIPUTADO LOCAL  
TALIXTAC DE CABRERA

**DIP. JRS**  
DIPUTADO LOCAL  
TALIXTAC DE CABRERA

**DIP. CABALLERO**  
DIPUTADO LOCAL  
TALIXTAC DE CABRERA

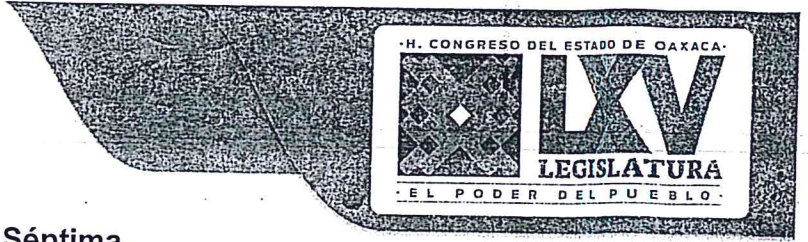
**DIP. ANA VICTORIA**  
DIPUTADO LOCAL  
TALIXTAC DE CABRERA

**DIP. ANGELO CARPIO**  
DIPUTADO LOCAL  
TALIXTAC DE CABRERA

**Artículo 70.** - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, en los horarios autorizados por el H. Ayuntamiento de Tlalixtac de Cabrera, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 horas a las 18:00 horas y horario nocturno de 18:01 horas a las 23:00 horas.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Séptima

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos.

**Artículo 71.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que expidan un permiso o licencia para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos.

**Artículo 72.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS ANUAL POR INICIO DE OPERACIONES | REFRENDO ANUAL EN PESOS |
|--|--|-------------------------|
| a) Maquinas sencilla o de pie para uno o dos jugadores.(por unidades)    | \$ 1,604.40                                    | 1,255.80                |
| b) Maquinas sencilla o de pie para dos o más jugadores.(por unidades)    | \$ 1,604.40                                    | 1,255.80                |
| c) Maquinas con simulador para un jugador (por unidad).                  | \$ 1,604.40                                    | 1,255.80                |
| d) Maquina con simulador para más de un jugador(por unidad).             | \$ 1,604.40                                    | 1,255.80                |
| e) Maquina infantil con o sin permiso(por unidad).                       | \$ 1,116.36                                    | 1,045.80                |
| f) TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box y similares(por unidad). | \$ 1,604.40                                    | 1,255.80                |

- II. La autorización de permisos temporales para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. JOSÉ DOMINGO PIÑERO~~

~~DIP. JOSÉ DOMINGO PIÑERO~~

~~DIP. AVICTORIA CABALLERO~~

~~DIP. AVICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGELICA ROLDAN MELCHORASQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Maquinas sencilla o de pie para uno o dos jugadores.(por unidad) | \$ 100.00      | Por día      |
| b) Maquinas sencilla o de pie para dos o más jugadores.(por unidad) | \$ 100.00      | Por día      |
| c) Máquina de baile pump o similares (por unidad)                   | \$ 100.00      | Por día      |
| d) Mesa de futbolito (por unidad)                                   | \$ 100.00      | Por día      |
| e) Pin ball(por unidad)   | \$ 100.00      | Por día      |
| f) Mesa de jockey (por unidad)                                      | \$ 100.00      | Por día      |
| g) Juegos inflables (por unidad)                                    | \$ 100.00      | Por día      |
| h) Trampolines (por unidad)   | \$ 100.00      | Por día      |
| i) Toro mecánico (por unidad)                                       | \$ 100.00      | Por día      |
| j) Juego mecánico auto controlados (por unidad)                     | \$ 1,000.00    | Por día      |

### Sección Octava

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 73.** - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad, desde la vía pública o bienes privados que otorgue el municipio de forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en vía pública.

**Artículo 74.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                            | CUOTA EN PESOS EXPEDICIÓN | COSTO POR REVALIDACIÓN | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------|---------------------------|------------------------|--------------|
| <b>I. PARA ANUNCIOS PERMANENTES</b> |                           |                        |              |
| 1. De pared o azoteas.              |                           |                        |              |
| a) Pintados.                        | \$ 3,150.00               | \$ 2,100.00            | No aplica    |
| b) Luminosos .                      | \$ 12,600.00              | \$ 7,875.00            | No aplica    |

DIP. EDUARDO GIL PINA COPIA  
 DIP. JESUS GONZALEZ PINO SECRETARIO  
 DIP. JUAN CARLOS GABALLERO  
 DIP. VICTORIA JIMENEZ SERRANES  
 DIP. ANGElica RODRIGUEZ MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |           |           |            |
|---|-----------|-----------|------------|
| c) Mantas publicitarias.                          | \$ 315.00 | \$ 210.00 | No aplica  |
| d) Difusión fonética de publicidad.               | \$ 210.00 | \$ 105.00 | No aplica  |
| <b>II. PARA ANUNCIOS TEMPORALES.</b>              |           |           |            |
| 1. Cartelera de bailes populares.                 | \$ 210.00 | No aplica | Por evento |
| 2. Propaganda en trípticos, dípticos y similares. | \$ 52.50  | No aplica | Por día    |

**Artículo 75.-** Las licencias y permisos referidas en el artículo anterior, son de vigencia anual o temporal, según sea el caso. Tratándose de las licencias de vigencia anual, éstas deberán ser refrendadas cubriendo los derechos correspondientes durante los primeros tres meses de cada año.

**Artículo 76.-** Las autoridades municipales quedan facultadas para realizar la verificación y en su caso requerir el pago de los derechos de los anuncios y publicidad de todos los contribuyentes que no tengan su expedición o permiso vigente y dependiendo del caso y según corresponda, la autoridad municipal podrá proceder a la clausura temporal y/o definitiva, por omisiones en el pago del presente derecho.

### Sección Novena

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 77. -** Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban de agua potable, drenaje y alcantarillado.

**Artículo 78. -** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Las prestaciones de servicios de agua potable se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO             | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|------------------|----------------|--------------|
| a) Permiso de toma y | Domestico.       | \$ 1,000.00    | Por conexión |

~~DIP. VERA GIL  
DIP. PINO ALONSO~~

~~DIP. PINO ALONSO  
DIP. VERGARA~~

~~DIP. PRO  
DIP. CABALLERO~~

~~DIP. AVIGTORIA  
DIP. GERVALES~~

~~DIP. ANGELICA RICO  
DIP. MELGIONASO~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|  |            |             |              |
|--|------------|-------------|--------------|
| conexión a la red de agua potable                      |            |             |              |
| b) Permiso de toma y conexión a la red de agua potable | comercial. | \$ 2,000.00 | Por conexión |
| c) Suministro de agua potable.                         | Domestico. | \$ 73.50    | Bimestral    |
| d) Suministro de agua potable.                         | comercial. | \$ 147.00   | Bimestral    |
| e) Cambio de usuario.                                  | General    | \$ 52.50    | Por tramite  |
| f) Reconexión a la red de agua potable.                | Domestico. | \$ 1,000.00 | Por conexión |
| g) Reconexión a la red de agua potable.                | comercial. | \$ 2,000.00 | Por conexión |

II. Las prestaciones de servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad  |
|---|------------------|----------------|---------------|
| a) Cambio de usuario.                   | Domestico        | \$ 525.00      | Por tramite   |
| b) Cambio de usuario.                   | Comercial        | \$1,050.00     | Por tramite   |
| c) Introducción a la red de drenaje.    | Domestico        | \$ 3,675.00    | Por conexión. |
| d) Introducción a la red de drenaje.    | Comercial        | \$7,350.00     | Por conexión. |
| e) Reconexión a la red de drenaje.      | Domestico        | \$1,050.00     | Por conexión. |
| f) Reconexión a la red de drenaje.      | Comercial        | \$525.00       | Por conexión. |
| g) Desazolve de alcantarillado público. | General          | \$5,250.00.    | Por evento    |

### Sección Décima Sanitarios Públicas

83

~~DIPUTADO  
EDUARDO  
PINEDA  
GO~~

~~DIPUTADO  
ENSON  
ROMO~~

~~PRO~~

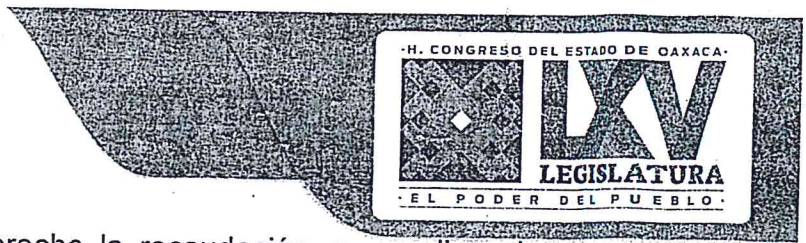
~~DIPUTADO  
CABALLERO~~

~~DIPUTADO  
VICTORIA  
JIMEN  
GERVALES~~

~~DIPUTADO  
ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ  
MELGORIAS~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 79.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario público. | \$5.50         | Por persona  |

DIR. LEGISLACION  
PINEDA GONZALEZ

### Sección Décima Primera

#### Sexta En Materia de Educación

**Artículo 80.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios brindados por el municipio de Tlaxiactac de Cabrera, en materia de educación.

**Artículo 81.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de educación, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

84

| CONCEPTO                           | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Guardería.                      | \$ 525.00      | Mensual      |
| b) Casa de la cultura originarios. | \$ 315.00      | Mensual      |
| c) Casa de la cultura avcinados    | \$ 630.00      | Mensual      |

DIR. LEGISLACION  
PINEDA GONZALEZ

DIR. LEGISLACION  
PINEDA GONZALEZ

DIR. LEGISLACION  
PINEDA GONZALEZ

DIR. LEGISLACION  
PINEDA GONZALEZ

### Sección Décima Segunda

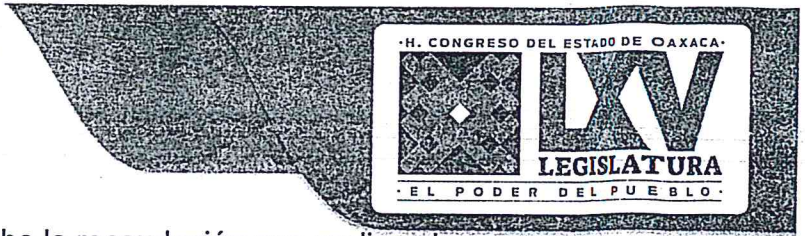
#### Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

**Artículo 82.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas y morales que soliciten lo servicios de Registro Fiscal Inmobiliario.

DIR. LEGISLACION  
PINEDA GONZALEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 83.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Registro Fiscal Inmobiliario, que se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Asignación de número oficial a predios. | \$ 200.00      | Por tramite  |
| b) Alineación y uso de suelo               | \$ 200.00      | Por tramite  |

### Sección Décima Tercera.

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 84.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

85

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS O UMA     | PERIODICIDAD |
|---|--------------------------|--------------|
| a) Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 5,000.00 por contratista | Anual        |

**Artículo 85.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 86.** - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. REDD. GIL PINO ALGO

DIP. ALONSO MARINO

PRO

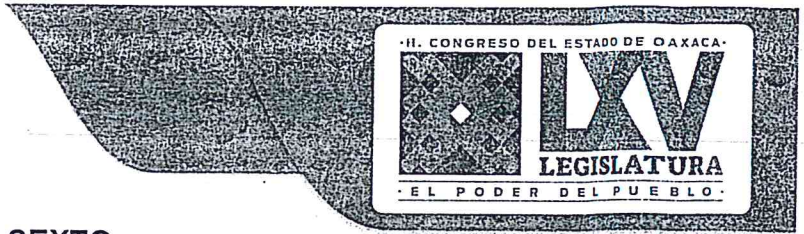
DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 87.** – El municipio podrá percibir ingresos derivados de sus productos, por los siguientes conceptos.

- I. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.
- II. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.
- III. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles.
- IV. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles.
- V. Productos Financieros de cuentas bancarias productivas.

#### Sección Primera

#### Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 88.** – El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes muebles, por los siguientes conceptos.

- I. Arrendamiento de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercaos, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados al servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión por el uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de piso en áreas de bodega municipal por vehículos y motos.
- VI. Arrate de motos con vehículos oficiales.

**Artículo 89.** – El pago de los productos señalados en este capítulo deberán hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del uso del piso para los

~~DIP. ALFONSO PINEL~~

~~DIP. ALFONSO PINEL~~

86

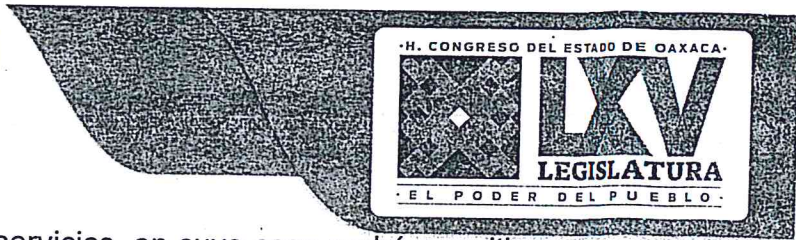
~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTOR JIMENEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA MEGORRÁSQUE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

finés comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se pague con posterioridad.

**Artículo 90.** – Quedan obligados a realizar el pago de productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 88 de esta Ley.

**Artículo 91.** – Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán mediante contratos que al efecto celebre el municipio y las personas físicas o morales interesadas.

### Sección segunda

#### Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

**Artículo 92.** – Son sujetos obligados al pago de este producto las personas físicas o morales que celebren contratos de Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado, con el Ayuntamiento.

**Artículo 93.** – Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

El ayuntamiento deberá realizar un avalúo al bien inmueble que dio motivo a la enajenación, para sacar el costo real de este.

### Sección tercera

#### Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 94.** – Son sujetos obligados al pago de este producto las personas físicas o morales que se beneficien con el arrendamiento de bienes muebles propiedad del municipio.

**Artículo 95.** – El objeto derivados de bienes muebles e intangibles, es por el arrendamiento de estos y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------|-------|--------------|
|----------|-------|--------------|

~~DIP. EDUARDO PINO~~

~~DIP. JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ~~

87

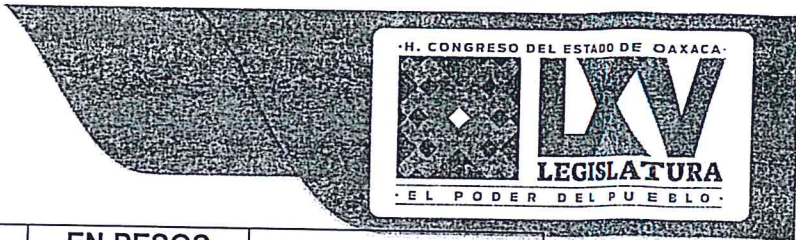
~~DIP. JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ~~

~~DIP. VICTORIA MELÉNDEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA RIVERA~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   | EN PESOS    |           |
|---|-------------|-----------|
| I. Arrendamiento de maquinaria y equipo |             |           |
| A) Volteo                               | \$530.00    | Por viaje |
| B) Retroexcavadora                      | \$470.00    | Por hora  |
| C) Moto conformadora a originarios      | \$ 1,000.00 | Por hora  |
| D) Moto conformadora a foráneos         | \$1,200.00  | Por hora  |
| E) Molino agrícola                      | \$ 420.00   | Por hora  |
| F) Tractor barbecho                     | \$ 1,155.00 | Hectárea  |
| G) Tractor rotulación                   | \$2,310.00  | Hectárea  |
| H) Tractor surcadora                    | \$1, 155.00 | Hectárea  |

88

### Sección Cuarta

#### Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 96.** – Son sujetos obligados al pago de este producto las personas físicas o morales que celebren contratos de Enajenación de Bienes muebles e intangibles, con el Ayuntamiento.

**Artículo 97.** –Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La Enajenación de Bienes muebles e intangibles.

El ayuntamiento deberá realizar un avalúo al bien inmueble que dio motivo a la enajenación, para sacar el costo real de este.

~~DIP. EDUARDO GIL PINEDA~~

~~DIP. JESÚS FONSECA PINO~~

DIP. J. ARO

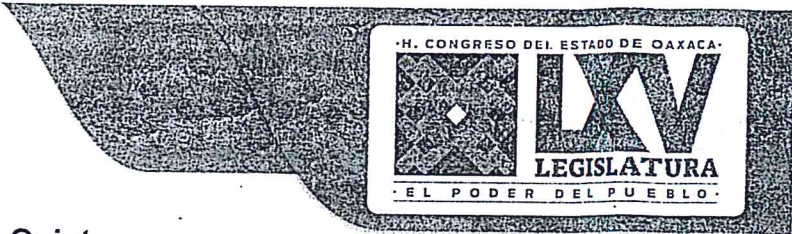
DIP. J. CABALLERO

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Quinta

#### Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 98. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FED. GIL RINACGAP~~

### Sección Séxta

#### Productos Financieros del Fondo III

Artículo 99. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FED. GIL RINACGAP~~

### Sección Séptima

#### Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 100. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

89  
~~DIP. FED. GIL RINACGAP~~

### Sección Octava

#### Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 101. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ~~

### Sección Novena

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 102. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de

~~DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VAZQUEZ~~





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Décima

#### Productos Financieros de Convenios Particulares

**Artículo 103.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Décima Primera

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 104.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## TÍTULO SÉPTIMO

### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

### APROVECHAMIENTOS

**Artículo 105.** – Los aprovechamientos que se regularan en el presente título son aquellos que percibe el municipio de Tlaxiaco de Cabrera en sus funciones de derecho público tales como:

- I. Multas.
- II. Reintegros.
- III. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

### Sección Primera

#### Multas

90

~~DIP. REDA GIL PINA AGUILAR~~

~~DIP. ALVARO GARCIA~~

BRO

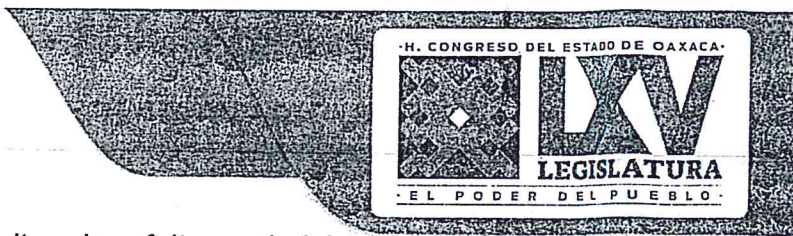
DIP. CABALLERO

~~DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

DIP. ANGEL CARROZO MELCHOR CASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 106.** – Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a esta Ley, a su Bando de Policías y Buen Gobierno, Reglamentos y demás Legislaciones municipales aplicables, por los siguientes conceptos y bajo las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Ofensas a la autoridad municipal.                    | \$2,790.00     | Por evento   |
| II. Grafiti en bienes muebles e inmuebles del Municipio | \$1,395.00     | Por evento   |
| III. Orinar y/o defecar en la vía pública.              | \$1,395.00     | Por evento   |
| IV. Tirar basura en la vía pública.                     | \$1,395.00     | Por evento   |
| V. Desperdicio de agua de riego y potable.              | \$1,395.00     | Por evento   |

~~DIP. PEDRO GIL FINEALGO~~

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ~~

91

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ~~

## Sección Segunda

### Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 107.** – Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

**Artículo 108.** – Son sujetos de esta aportación las personas vecinadas al municipio de Tlaxiaco de Cabrera, que no presten servicio comunitario, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Aportación por servicio a la comunidad. | \$1,575.00     | Anual        |

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ~~

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ~~

~~DIP. ANGELO GARCÍA RÓDOLFO MELCHER Y SOLÍS~~





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 109. La aportación a las que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertas por cada cuenta catastral que posea el sujeto.

### TÍTULO OCTAVO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

~~DIP. FED. GONZALEZ~~

### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

Artículo 110. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

~~DIP. FED. GONZALEZ~~

#### Sección Primera

##### Fondo General de Participaciones

Artículo 111. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, de manera quincenal, durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 112. - La recepción del el Fondo General de Participaciones será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

Artículo 113. - El Tesorero Municipal está obligado a emitir expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción del Fondo General de Participaciones remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

92

~~DIP. FED. GONZALEZ~~

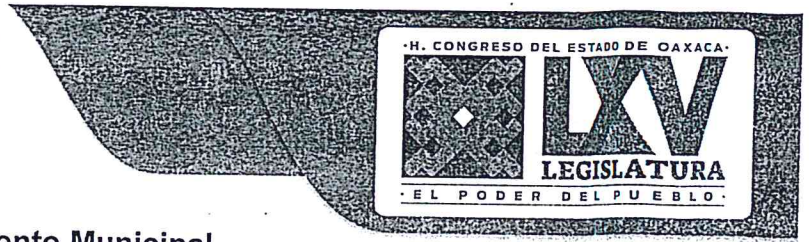
~~DIP. FED. GONZALEZ~~

#### Sección Segunda

~~DIP. FED. GONZALEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Fondo de Fomento Municipal.

**Artículo 114.** - El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, de manera mensual, durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 115.** - La recepción del el Fondo de Fomento Municipal será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

**Artículo 116.** - El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción del Fondo de Fomento Municipal, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

### Sección Tercera

#### Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 117.** - El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, de manera mensual, durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 118.** - La recepción del el Fondo Municipal de Compensaciones será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

**Artículo 119.** - El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

### Sección Cuarta

#### Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

**Artículo 120.** - El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, de manera mensual, durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. FED. LEGISL. PINEA GOMAR~~

~~DIP. S. R. FONSECA SECRETARÍA DE FINANZAS~~

93  
~~DIP. S. R. FONSECA~~

~~DIP. CABALLERO INTERC.~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTERC.~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTERC.~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 121.** – La recepción del el Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

**Artículo 122.** – El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

### Sección Quinta

#### I.S.R. sobre salarios

**Artículo 123.** - El Municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre la Renta sobre salarios, cuando efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, de manera mensual, durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 124.** – La recepción de los ingresos por Impuesto Sobre la Renta sobre salarios, será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

**Artículo 125.** – El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción los ingresos por Impuesto Sobre la Renta sobre salarios, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

### Sección Sexta

#### Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 126.** - El Municipio percibirá ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, de manera mensual, durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. BRIGITTE PINELLO~~

~~DIP. ALONSO MARTÍNEZ ROMO~~

94

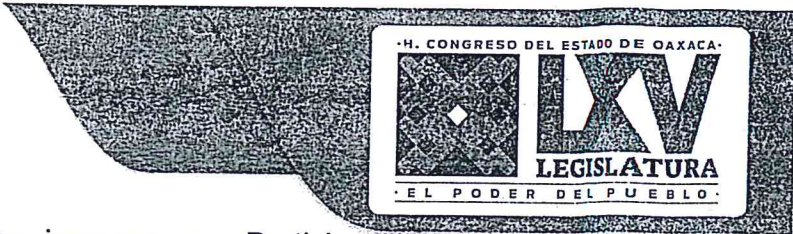
~~DIP. GABRIELA GARCÍA~~

~~DIP. JIMENA GARCÍA~~

DIP. ANGÉLICA ROSA MELGORVA SOUTO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 127.** – La recepción de los ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

**Artículo 128.** – El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción de los ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

### Sección Séptima

#### Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 129.** - El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, de manera mensual, durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 130.** – La recepción de los ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

**Artículo 131.** – El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción de los ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

### Sección Octava

#### Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 132.** - El Municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, de manera mensual, durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. ERIC GONZÁLEZ PINEDA OPA~~

~~DIP. ALFONSO GARCÍA RUIZ SECRETARÍA~~

PROF.

95

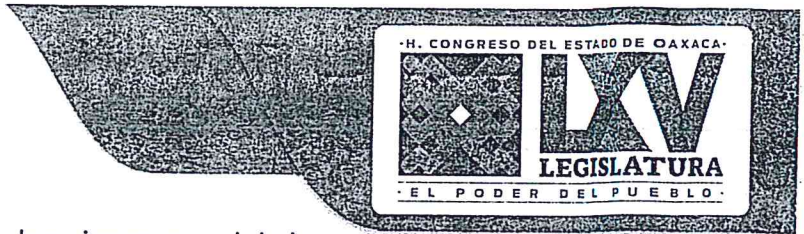
~~DIP. RAYMUNDO CABALLERO INTERIOR~~

~~DIP. RAYMUNDO VICTORIA SIMONE SERVALES INTERIOR~~

~~DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VÁSQUEZ INTERIOR~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 133.** – La recepción de los ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

**Artículo 134.** – El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción de los ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

### Sección Novena

#### Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 135.** - El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, de manera mensual, durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 136.** – La recepción de los ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

**Artículo 137.** – El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción de los ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

### Sección Décima

#### Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 138.** - El Municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de manera mensual, durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. REDONCILLO PINELI~~

~~DIP. FLORES ZONSO SERRANO~~

~~RRP~~

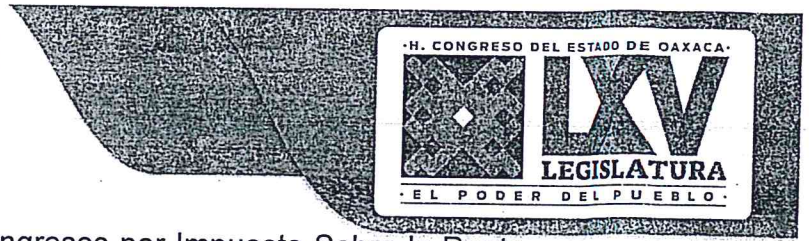
~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. RAMÍREZ JIMÉNEZ~~

~~DIP. ANGELO CASAS~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 139.** – La recepción de los ingresos por Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con el artículo 126 será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

**Artículo 140.** – El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción de los ingresos de los ingresos por impuesto Sobre la Renta de acuerdo con el artículo 126, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

## CAPÍTULO II

### APORTACIONES

**Artículo 141.** - El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Primera

#### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 142.** - El Municipio percibirá ingresos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y será destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

~~DIP. FRANCISCO PINA VAQUERO~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SUAREZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS~~

97

~~DIP. JUAN CARLOS GABALLERO~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA PINO~~

~~DIP. ANGÉLICA FLORES~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 143.** – La recepción de los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), mediante diez ministraciones mensuales, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

**Artículo 144.** – El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción de los ingresos de los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

### Sección Segunda

#### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

**Artículo 145.** - El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

**Artículo 146.** – La recepción de los ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), de manera mensual, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

**Artículo 147.** – El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción de los ingresos de los ingresos del Fondo de

~~DIP. EDUARDO PINELARGO~~

~~DIP. JESÚS GONSO PINELARGO~~

98

~~DIP. CABALLERO~~

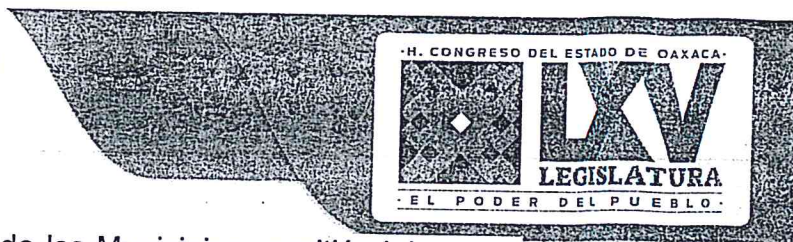
~~DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELO RÓDOLFO MELGORIASQUEZ~~





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 148.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera Programas Federales

**Artículo 149.** - El municipio percibirá estos ingresos, cuando se firmen acuerdos de colaboración con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y con estricto apego a los lineamientos emitidos por las entidades con las que se firme dichos acuerdos.

#### Sección Segunda Programas Estatales

**Artículo 150.** - El municipio percibirá estos ingresos, cuando se firmen acuerdos de colaboración con dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y con estricto apego a los lineamientos emitidos por las entidades con las que se firme dichos acuerdos

### TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

~~DIP. PEDRO SIL  
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JESUS GONSO  
SANTANA GONZALEZ~~

DIP. JESUS GONSO  
SANTANA GONZALEZ

99

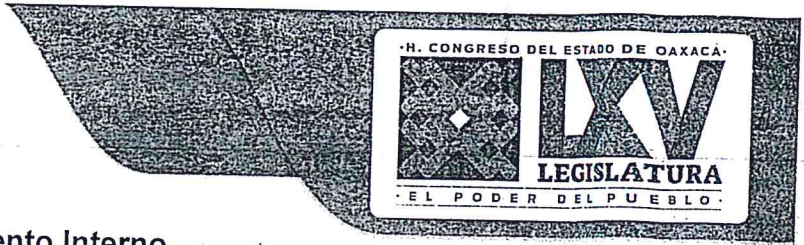
DIP. ALBERTO  
CABALLERO  
INTEGRALE

~~DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES~~

DIP. ANGELO CARO  
MENDOZA VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Financiamiento Interno

**Artículo 151.** - El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**Artículo 152.-** Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 153.-** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 154.-** El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

100

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

~~DIP. PEDRO GIL PINEDA GONZALEZ~~

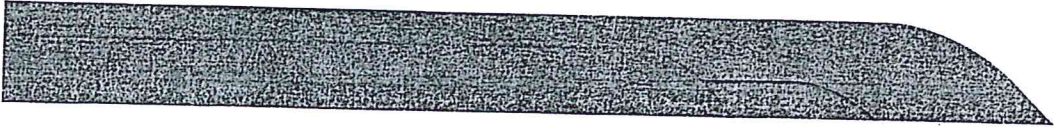
~~DIP. CARLOS ALFONSO CASTELLANO GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ~~

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ

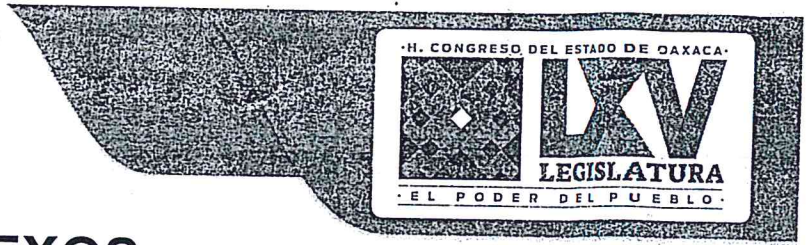
~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

## ANEXOS

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro del Estado de Oaxaca                           |  |  |
|---|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                             |  |  |
| Objetivo Anual  | Estrategias  | Meta   |
| Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales                             | Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales                            | Contar con un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 8% en la recaudación |
| Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de los ingresos propios. | Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio. | Obtener un Incremento en la recaudación en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal                          |
| Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.                               | Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de contribuyentes morosos                                | Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores                |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIP. PEDRO VILAS~~  
~~DIP. PINO GONZALEZ~~

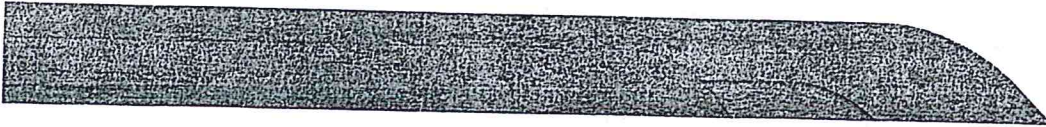
~~DIP. JUAN CARLOS~~  
~~DIP. JUAN DOMINGO~~  
~~DIP. SECRETARIO~~

PRO

DIP. JUAN CABALLERO

DIP. REYES VICTORIA  
JIMENES GERMANES

DIP. ANGELO RODRIGUEZ  
MELCHOR VASQUEZ





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO II

#### Proyecciones de Ingresos-LDF.



| Municipio de San Juan de los Rios, Distrito Centro del Estado de Oaxaca |  |                  |                  |
|---|--|------------------|------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF  |  |                  |                  |
| Pasos en Pesos Nominales  |  |                  |                  |
| Categorías  |  | 2024             | 2025             |
| 1   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                               | \$ 39,535,855.25 | \$ 41,117,289.46 |
| A   | Impuestos  | \$ 5,855,550.00  | \$ 6,089,772.00  |
| B   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| C   | Contribuciones de Mejoras  | \$ 10,000.00     | \$ 10,400.00     |
| D   | Derechos   | \$ 3,266,355.25  | \$ 3,397,009.46  |
| E   | Productos  | \$ 2,807.00      | \$ 2,919.28      |
| F   | Aprovechamientos   | \$ 3,505,426.00  | \$ 3,645,643.04  |
| G   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| H   | Participaciones  | \$ 26,895,717.00 | \$ 27,971,545.68 |
| I   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| J   | Transferencias   | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| K   | Convenios  | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| L   | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| 2   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                        | \$ 22,902,075.07 | \$ 22,902,075.07 |
| A   | Aportaciones   | \$ 22,902,072.07 | \$ 23,818,154.95 |
| B   | Convenios  | \$ 2.00          | \$ 2.00          |
| C   | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| D   | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| E   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | \$ 1.00          | \$ 1.00          |
| 3   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                       | \$ 0.00          | \$ 0.00          |

~~DIPUTADO EN CONGRESO  
DIPUTADO EN CONGRESO  
DIPUTADO EN CONGRESO~~

~~DIPUTADO EN CONGRESO  
DIPUTADO EN CONGRESO~~

~~DIPUTADO EN CONGRESO  
DIPUTADO EN CONGRESO~~

~~DIPUTADO EN CONGRESO  
DIPUTADO EN CONGRESO~~

~~DIPUTADO EN CONGRESO  
DIPUTADO EN CONGRESO~~

102



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |  |                         |                         |
|---|--|-------------------------|-------------------------|
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| 4 | <b>Total de Ingresos Projectados</b>   | <b>\$ 62,437,930.32</b> | <b>\$ 65,600,798.74</b> |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |

~~DIP. REDAGIL PINA GUEVARA~~

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIP. FERNANDO SALAZAR~~

### ANEXO III

### Resultados de Ingresos – LDF.

103

| Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro del Estado de Oaxaca |   |                         |                         |
|---|---|-------------------------|-------------------------|
| Resultados de Ingresos LDF  |   |                         |                         |
| Ejercicio   |   |                         |                         |
| Concepto  |   | 2022                    | 2023                    |
| 1.  | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                    | <b>\$ 28,927,678.15</b> | <b>\$ 36,876,863.26</b> |
| A   | Impuestos   | \$ 3,980,173.93         | \$ 6,175,929.63         |
| B   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| C   | Contribuciones de Mejoras                               | \$ 1,000.00             | \$ 205,762.50           |
| D   | Derechos  | \$ 2,770,468.22         | \$ 3,052,923.66         |
| E   | Productos   | \$ 276,000.00           | \$ 533,606.13           |
| F   | Aprovechamiento   | \$ 2,444,000.00         | \$ 4,948,605.27         |
| G   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| H   | Participaciones   | \$ 19,456,036.00        | \$ 29,130,830.32        |
| I   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| J   | Transferencias y Asignaciones                           | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |

DIP. FERNANDO SALAZAR

DIP. CABALLERO

DIP. ANAYACTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO MEJIA HORVASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |  |                         |                         |
|---|--|-------------------------|-------------------------|
| K   | Convenios  | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| L   | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| 2.  | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                        | <b>\$ 16,890,083.53</b> | <b>\$ 24,717,459.22</b> |
| A   | Aportaciones   | \$ 16,890,081.53        | \$ 24,717,457.22        |
| B   | Convenios  | \$ 2.00                 | \$ 2.00                 |
| C   | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| D   | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| E   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| 3.  | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                       | <b>\$ 0.00</b>          | <b>\$ 0.00</b>          |
| A   | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| 4.  | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>                             | <b>\$ 45,817,761.68</b> | <b>\$ 68,765,116.73</b> |
| <b>Datos Informativos</b>   |  | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |  | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |  | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento   |  | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |

104

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, Distrito Centro del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO GARCÍA PINO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

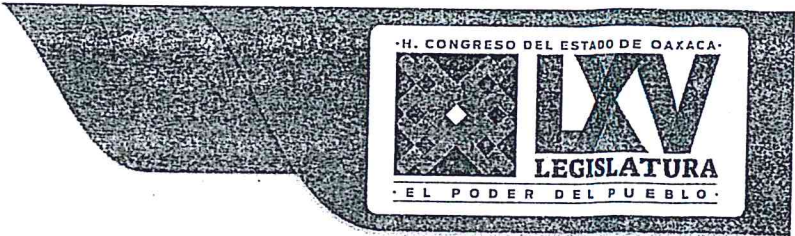
DIP. ANA LUCÍA GARCÍA GONZÁLEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANA LUCÍA GARCÍA GONZÁLEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO IV

#### Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>   |                          |                 | <b>\$ 62,437,930.32</b>   |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>   |                          |                 | <b>\$ 12,640,138.25</b>   |
| <b>Impuestos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 5,855,550.00           |
| Impuestos sobre los Ingresos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 3,000.00               |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 4,261,971.00           |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 1,590,579.00           |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 10,000.00              |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 10,000.00              |
| <b>Derechos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 3,266,355.25           |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 420,000.00             |
| Derechos por Prestación de Servicios   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 2,846,355.25           |
| <b>Productos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 2,807.00               |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 2,807.00               |
| <b>Aprovechamientos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 3,505,426.00           |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 3,505,426.00           |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b> | Recursos Federales       | Corrientes      | \$ 49,797,791.07          |

DIP. PEDRO GIL PINEL GONZALEZ  
 DIP. JUAN ALFONSO SOLÍS RAMÍREZ  
 PRO.  
 DIP. JUAN CABALLERO  
 DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
 DIP. ANGEL LAROCIO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|   |                          |                     |                         |
|---|--------------------------|---------------------|-------------------------|
| Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 26,895,717.00        |
| Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 19,994,505.00        |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 4,605,377.00         |
| Fondo Municipal de Compensación   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 388,234.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 462,947.00           |
| ISR Art 126   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 30,409.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 241,775.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 1,009,501.00         |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 139,333.00           |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 23,635.00            |
| ISR Sobre Salarios  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 1.00                 |
| <b>Aportaciones</b>   | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>\$ 22,902,072.07</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 12,102,566.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 10,799,506.07        |
| <b>Convenios</b>  | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>\$ 2.00</b>          |
| Programas Federales   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 1.00                 |
| Programas Estatales   | Recursos Estatales       | Corrientes          | \$ 1.00                 |
| <b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | <b>\$ 1.00</b>          |
| Financiamiento Interno  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$ 1.00                 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, Distrito Centro del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. PEDRO GIL PINA  
DIP. JUAN CARLOS PINA  
DIP. JUAN CARLOS PINA

DIP. JUAN CARLOS PINA  
DIP. JUAN CARLOS PINA  
DIP. JUAN CARLOS PINA

DIP. JUAN CARLOS PINA

DIP. JUAN CARLOS PINA  
DIP. JUAN CARLOS PINA

DIP. JUAN CARLOS PINA  
DIP. JUAN CARLOS PINA  
DIP. JUAN CARLOS PINA

DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ  
DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO V

### Calendario de Ingresos Base Mensual

*[Handwritten signature]*

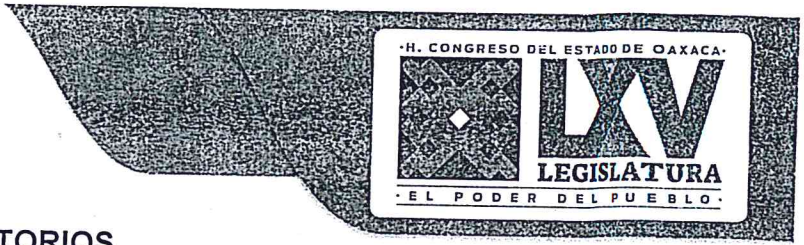
| CONCEPTO  | Anual           | Enero          | Febrero        | Marzo          | Abril          | Mayo           | Junio          | Julio          | Agosto         | Septiembre     | Octubre        | Noviembre      | Diciembre      |
|---|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | \$39,535,858.25 | \$3,294,654.60 | \$3,294,654.60 | \$3,294,654.60 | \$3,294,654.60 | \$3,294,654.60 | \$3,294,654.60 | \$3,294,654.60 | \$3,294,654.60 | \$3,294,654.60 | \$3,294,654.60 | \$3,294,654.60 | \$3,294,654.60 |
| Impuestos   | \$5,855,550.00  | \$487,962.50   | \$487,962.50   | \$487,962.50   | \$487,962.50   | \$487,962.50   | \$487,962.50   | \$487,962.50   | \$487,962.50   | \$487,962.50   | \$487,962.50   | \$487,962.50   | \$487,962.50   |
| Impuestos sobre los Ingresos  | \$3,000.00      | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | \$4,261,971.00  | \$355,164.25   | \$355,164.25   | \$355,164.25   | \$355,164.25   | \$355,164.25   | \$355,164.25   | \$355,164.25   | \$355,164.25   | \$355,164.25   | \$355,164.25   | \$355,164.25   | \$355,164.25   |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | \$1,590,579.00  | \$132,548.25   | \$132,548.25   | \$132,548.25   | \$132,548.25   | \$132,548.25   | \$132,548.25   | \$132,548.25   | \$132,548.25   | \$132,548.25   | \$132,548.25   | \$132,548.25   | \$132,548.25   |
| Contribuciones de mejoras   | \$10,000.00     | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas  | \$10,000.00     | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       |
| Derechos  | \$3,266,355.25  | \$272,196.27   | \$272,196.27   | \$272,196.27   | \$272,196.27   | \$272,196.27   | \$272,196.27   | \$272,196.27   | \$272,196.27   | \$272,196.27   | \$272,196.27   | \$272,196.27   | \$272,196.27   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | \$420,000.00    | \$35,000.00    | \$35,000.00    | \$35,000.00    | \$35,000.00    | \$35,000.00    | \$35,000.00    | \$35,000.00    | \$35,000.00    | \$35,000.00    | \$35,000.00    | \$35,000.00    | \$35,000.00    |
| Derechos por prestación de Servicios  | \$2,846,355.25  | \$237,196.27   | \$237,196.27   | \$237,196.27   | \$237,196.27   | \$237,196.27   | \$237,196.27   | \$237,196.27   | \$237,196.27   | \$237,196.27   | \$237,196.27   | \$237,196.27   | \$237,196.27   |
| Otros Derechos  | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Productos   | \$2,807.00      | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       |
| Productos Financieros   | \$2,807.00      | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       | \$233.92       |
| Aprovechamientos  | \$3,505,426.00  | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   |
| Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal   | \$3,505,426.00  | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   | \$292,118.83   |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$26,895,719.00 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 |
| Participaciones   | \$26,895,719.00 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 | \$2,241,309.75 |
| Aportaciones  | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Convenios   | \$2.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$2.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Ingresos derivados de financiamientos   | \$1.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$1.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Financiamiento interno  | \$1.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$1.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, Distrito Centro del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. JIMEN GERVANIES  
 DIP. ANGEL CAROPIO  
 MEIGOR VASQUEZ  
 INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GORAR

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR  
PRESIDENTE  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1537

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ